

Bando Municipal 2017 H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016 - 2018

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



HUEHUETOCA
"Lugar de Viejos con Sabiduría"





C. José Luis Castro CHIMAL
Presidente Municipal Constitucional
Huehuetoca 2016 -2018

Cabildo en Funciones del Honorable Ayuntamiento

Huehuetoca, Estado de México / Gobierno Municipal 2016 -2018



MTRA. MARGARITA SORIANO RIVERO SINDICO MUNICIPAL



C. ABEL JOSÉ SANTILLÁN VALLE PRIMER REGIDOR



C. MABEL ORTEGA VILLEGAS SEGUNDO REGIDOR



C. RICARDO MORALES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR



C. LIDIA ZURITA CASTRO
CUARTO REGIDOR



ING. MILTON CASTAÑEDA DÍAZ
QUINTO REGIDOR



C. MARIBEL ZARCO LÓPEZ
SEXTO REGIDOR



M.C. JUAN FLORES NARVÁEZ SÉPTIMO REGIDOR



LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE PALLARES

OCTAVO REGIDOR



C. CECILIA MORENO NOVENO REGIDOR



C. MELANEA ORTEGA LÓPEZ DÉCIMO REGIDOR



ING. EDUARDO BARRAGÁN LICEA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Acuerdo de la Sexta Sesión Abierta de Cabildo del 27 de Enero de 2017. Por el que se da a conocer la aprobación y promulgación del

Bando Municipal 2017

en todo el Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Año 2 / Gaceta No. 16 / H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016 -2018 / Febrero 05, 2017









Bando Municipal **2017**

H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

04

CONTENIDO

- 6 TÍTULO PRIMERO
- 6 Del Municipio
- 6 CAPÍTULO I
- 6 Fundamento y Objeto
- 7 CAPITULO II
- 7 De los Símbolos y Denominación Oficial
- 7 CAPÍTULO III
- 7 De la Integración, Organización, División Territorial y Política del Municipio
- 8 CAPÍTULO IV
- 8 Población Municipal
- 11 TÍTULO SEGUNDO
- 11 Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal
- 11 CAPÍTULO I
- 11 Del Ayuntamiento
- 13 CAPÍTULO II
- 13 De la Administración Pública Municipal
- 14 CAPÍTULO III
- 14 De los Órganos Auxiliares
- 18 CAPÍTULO IV
- 18 De la Planeación Municipal
- 18 CAPÍTULO V
- 18 De la Hacienda Pública Municipal

- 19 TÍTULO TERCERO
- 19 De los Servicios Públicos y Funciones Municipales
- 19 CAPÍTULO I
- 19 De los Servicios Públicos
- 20 CAPÍTULO II
- 20 De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento
- 21 CAPÍTULO III
- 21 De las Sesiones de Cabildo
- 22 TÍTULO CUARTO
- 22 Funciones y Atribuciones de las Dependencias Administrativas que integran la Administración Pública Municipal
- 22 CAPÍTULO I
- 22 Oficina de la Presidencia Municipal
- 22 CAPÍTULO II
- 22 Secretaría Técnica
- 23 CAPÍTULO III
- 23 Secretaría Particular
- 25 CAPÍTULO IV
- 25 Contraloría Interna Municipal
- 27 CAPÍTULO V
- 27 Secretaría del Ayuntamiento
- 36 CAPÍTULO VI



	36	Tesorería Municipal	116	CAPÍTULO II
	39	CAPÍTULO VII	116	Sistema para el Desarrollo
	39	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	119	TÍTULO VI
	49	CAPÍTULO VIII	119	Organismos Autónomos
	49	Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente	119	CAPÍTULO I
	62	CAPÍTULO IX	119	Defensoría Municipal de D
05	62	Dirección de Desarrollo Económico	120	TÍTULO SÉPTIMO
	82	CAPÍTULO X	120	De las Niñas, Niños y Ado
	82	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección	120	CAPÍTULO II
		Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios	120	De la Justicia de Menores
	95	CAPÍTULO XI	121	TÍTULO OCTAVO
	95	Dirección de Promoción Social	121	SECCIÓN PRIMERA
	101	CAPÍTULO XII	121	Del Patrimonío Cultural de
	101	Dirección de Salud	122	TÍTULO NOVENO
	104	CAPÍTULO XIII	122	De las faltas e Infraccione
	104	Dirección de Administración		Reglamentos Municipales
	107	CAPÍTULO XIV	122	CAPÍTULO I
	107	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	122	Disposiciones Generales
	115	TÍTULO V	124	CAPÍTULO II
	115	Organismos Desconcentrados y Descentralizados	124	Sanciones
	115	CAPÍTULO I	125	CAPÍTULO III
	115	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	125	Procedimiento Administrat

39	CAPITULO VII	116	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
39	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	119	TÍTULO VI
49	CAPÍTULO VIII	119	Organismos Autónomos
49	Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente	119	CAPÍTULO I
62	CAPÍTULO IX	119	Defensoría Municipal de Derechos Humanos
62	Dirección de Desarrollo Económico	120	TÍTULO SÉPTIMO
82	CAPÍTULO X	120	De las Niñas, Niños y Adolescentes
82	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección	120	CAPÍTULO II
	Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios	120	De la Justicia de Menores
95	CAPÍTULO XI	121	TÍTULO OCTAVO
95	Dirección de Promoción Social	121	SECCIÓN PRIMERA
101	CAPÍTULO XII	121	Del Patrimonío Cultural del Municipio
101	Dirección de Salud	122	TÍTULO NOVENO
104	CAPÍTULO XIII	122	De las faltas e Infracciones al Bando y
104	Dirección de Administración		Reglamentos Municipales
107	CAPÍTULO XIV	122	CAPÍTULO I
107	Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	122	Disposiciones Generales
115	TÍTULO V	124	CAPÍTULO II
115	Organismos Desconcentrados y Descentralizados	124	Sanciones
115	CAPÍTULO I	125	CAPÍTULO III
115	Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	125	Procedimiento Administrativo
	de Huehuetoca	127	TRANSITORIOS

C. José Luis Castro Chimal

Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, Estado de México; a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 31 Fracción II, 48 Fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien promulgar el presente:

BANDO MUNICIPAL TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, así como los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán de orden público, de interés general y obligatorio para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Huehuetoca. Artículo 2.- La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización, integración y el funcionamiento del Territorio, Población y la Administración Pública Municipal, así como mantener y conservar el orden público y la seguridad de las personas, a fin de preservar el bien común en las acciones de Gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, privilegiando los Derechos Humanos considerados en Nuestra Carta Magna, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Bando Municipal corresponderá a las autoridades municipales o servidores públicos en que se deleguen las facultades concedidas, así como cuidar su exacto cumplimiento imponiendo a los infractores las sanciones que establezca este instrumento legal y demás normas federales, estatales y municipales que competan.

Artículo 4.-El Municipio de Huehuetoca forma parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; investida de personalidad jurídica propia, con un Gobierno Autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública; es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de México, no existiendo autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL

Artículo 5.- El Nombre, la Toponimia y el Escudo son signos y símbolos de identidad del Municipio. El Municipio fue erigido el 07 de mayo de 1826, denominándose a la Cabecera Municipal Huehuetoca, por Decreto número 36.

La Toponimia se sustenta en el Glifo de "Huehuetocan" que contiene el Códice de Osuna, el cual en su parte baja significa "lugar" y en la parte superior no es muy claro su significado, aunque algunos señalan que hace referencia a un adoratorio; por su tradición e historia se conoce a este sitio como "lugar de viejos con conocimiento".

El logotipo, es un elemento gráfico que contiene los valores de unidad, proximidad, pluralidad y modernidad. La forma principal es un hexágono en color azul el cual contiene en el centro de su forma el glifo de "Huehuetocan" seguido de tres más en las tonalidades magenta, naranja y verde. Al logotipo se le acompañará el slogan "es por todos".

Artículo 6.- El Glifo de Toponimia y logotipo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, en documentos oficiales, en los bienes que integran el patrimonio municipal y en demás objetos idóneos, se deberá exhibir alguno de ellos o de manera conjunta, queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios y de explotación comercial, cualquier uso que quiera dárseles distinto al oficial, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición, se sancionará conforme a las disposiciones relativas de la materia. Se modificarán por acuerdo únicamente del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7.- En el Municipio de Huehuetoca, se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativas.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El territorio del Municipio de Huehuetoca, cuenta con una superficie total de 176.73 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al norte: Limita con los Municipios de Apaxco y Tequixquiac, del Estado de México; con Tepeji del Río de Ocampo y Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.

Al sur: Limita con los Municipios de Tepotzotlán y Coyotepec, Estado de México.

Al oriente: Limita con los Municipios de Zumpango y Coyotepec, Estado de México.



Al poniente: Limita con los Municipios de Tepotzotlán, Estado de México y Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- El Municipio de Huehuetoca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Huehuetoca, así como por los siguientes:

- I. Pueblos: San Miguel de los Jagüeyes, Santiago Tlaltepoxco y San Buenaventura.
- II. Barrios: San Bartolo, Salitrillo, Puente Grande, Santa María, San Pedro Xalpa, Jorobas, La Cañada y Barranca Prieta.
- III. Ranchos: Ex Hacienda de Xalpa y La Quinta Isabel.
- IV. Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales Urbanos entregados al Municipio: Ex-Hacienda de Xalpa, Casa Nueva, Jardines de Huehuetoca, Portal del Sol, Arboledas de Huehuetoca, Santa Teresa I, Santa Teresa II, Urbi Villa del Rey I, Urbi Villa del Rey II, El Dorado I, Hacienda las Misiones II y Citara I.
- V. Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales Urbanos no entregados al Municipio: Santa Teresa III, Santa Teresa IV, Santa Teresa V, Santa Teresa VI, Santa Teresa VI, Santa Teresa VIII, Santa Teresa VIII, Santa Teresa IX "In house", Villa del Rey III, El Dorado II, El Dorado IV, Hacienda de las Misiones I, Citara II, La Guadalupana, Privadas del Valle, Huehuetoca del Maurel, Real de Huehuetoca, Galaxia Huehuetoca y Paseos del Prado.
- VI. Asentamientos Humanos: Valle Escondido, Ceroleña, Loma Bonita Primera Sección, Loma Bonita Segunda Sección, El Peñón.
- VII. Zonas Militares: Unidad Militar 37-C
- VIII. Zonas Industriales: Xalpa, Barranca Prieta, Parque "Las Américas", Salitrillo-Jorobas y Tlaltepoxco.
- IX. Ejidos: Huehuetoca, Santiago Tlaltepoxco, San Miguel de los Jagüeyes y Ejido de Xalpa.
- **Artículo 10.-** El Ayuntamiento de Huehuetoca, podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éste solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12.- Son Huehuetoquenses los habitantes del Municipio de Huehuetoca, que residen en él permanente o temporalmente y se consideran:

I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal:

II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal; entendiendo por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y

III. Son visitantes o transeúntes: las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Huehuetoca.



Artículo 13.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal, y

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 14.- Se pierde la calidad de vecino:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- III. Por encontrarse fuera del territorio Municipal por más de seis meses, salvo el caso de que se trate de cubrir una comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la propia Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia podrán adquirir la vecindad realizando dicha manifestación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Los ciudadanos que se encuentran en el territorio municipal en su carácter de huehuetoquenses originarios y vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
- a) Recibir la prestación de servicios públicos municipales;
- b) Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, conforme a este Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen;
- d) Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los Códigos Electoral Federal y del Estado de México;
- f)Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- g) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana;
- h) Ser parte de Organizaciones Civiles Comunitarias, Comités Internos o bien de Grupos Voluntarios de Protección Civil; y
- i) Todos aquellos que consideren otras disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Cumplir con las normas consideradas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, las de este Bando, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que emita la Autoridad Municipal;
- b) Realizar el pago de las contribuciones, derechos y aportaciones de mejora, conforme a las disposiciones legales procedentes;
- c) Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación y en el mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;



- d) Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación: preescolar, primaria secundaria y media superior;
- e) Observar buena conducta y respeto a los derechos de los huehuetoquenses;
- f) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- g) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados y atender las visitas domiciliarias siempre y cuando se cumpla con las formalidades de la ley;
- h) Inscribirse en los padrones que señalan las Leyes: Federales, Estatales y Municipales;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo:
- j) Proporcionar verazmente y sin demora, la información, datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes;
- k) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, esterilización y vacunación de los animales domésticos que sean de su propiedad, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y/o sospechoso de rabia;
- I) Mantener limpios de maleza y de basura, los lotes baldíos, realizando acciones que impidan que dicho sitio se convierta en un foco de inseguridad y de depósito de desechos que generen una fuente de insalubridad;
- m) Mantener limpias las calles, banquetas y espacios aledaños a su domicilio;
- n) Participar organizadamente en caso de siniestro o desastre en beneficio de la población afectada;
- o) No alterar el orden público;
- p) Conservar en buen estado los bienes patrimonio del Municipio; y
- q) Las demás que se determinen otros ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta al presente Bando y se sancionarán por las autoridades competentes.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- I. Derechos:
- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita;
- II. Obligaciones:
- a) Usar con sujeción a las leyes, al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas, las instalaciones de dominio público y privado del Ayuntamiento y Servicios Públicos;
- b) Respetar el presente Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de



c) Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, absteniéndose de tirar desperdicios y/o basura.

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Población (COMUPO), que será el órgano encargado de impulsar la integración de los criterios sociodemográficos a la planeación del desarrollo económico y social del municipio, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El Gobierno del Municipio de Huehuetoca está depositado en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal encaminará sus actividades a:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- II. Que la Administración Pública Municipal funcione de manera eficiente, brindando siempre una atención expedita, imparcial y de calidad al ciudadano, así como fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- III. Administrar la Hacienda Pública Municipal con eficacia y transparencia en beneficio de la comunidad;
- **IV.** Fortalecer los sistemas de control y promover la mejora regulatoria administrativa en todas las áreas de la Administración Pública Municipal, a través de la revisión y evaluación constante de las operaciones que realizan con la adecuada supervisión y estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Mantener el orden público en el Municipio, preservar la paz social, garantizar la integridad de la familia, la persona y sus bienes, así como respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas; observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado y las leyes: federales y locales; VI. Brindar el servicio de agua potable y drenaje, mismo que debe ser brindado con calidad y en cantidad suficiente, concientizando a la población de que el agua debe ser utilizada en forma racional evitando su desperdicio;
- VII. Vigilar e inspeccionar que las actividades comerciales, industriales y de servicios, cumplan con los requisitos que señala el Bando y demás



disposiciones aplicables, así como controlar y regular el comercio ambulante y en vía pública cuidando que no obstaculice el tránsito de personas y vehículos;

VIII. Servir de enlace entre la población y las empresas de la región que ofrecen vacantes, para así buscar la disminución del desempleo en el Municipio en aras de generar un mayor crecimiento económico;

IX. Brindar los apoyos necesarios, para impulsar una educación pública suficiente y de calidad como base del desarrollo y del progreso, que permita superar la pobreza y rezagos sociales, formando ciudadanos aptos y competitivos para la vida productiva;

X. Difundir las actividades del Ayuntamiento, con objeto de mantener informada a la sociedad;

XI. Administrar con eficiencia y transparencia los programas que inciden en el desarrollo de las zonas marginadas para reducir la pobreza extrema y superar rezagos en las comunidades, generando igualdad de oportunidades para los grupos más desprotegidos y así mejorar las condiciones de vida para fortalecer el tejido social;

XII. Gestionar los apoyos y programas para impulsar las actividades agropecuarias, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina para lograr un desarrollo rural sustentable en el Municipio;

XIII. Coadyuvar para alcanzar un pleno desarrollo de las familias, principalmente en las zonas marginadas del Municipio, en los aspectos de alimentación, salud, rehabilitación, prevención y bienestar familiar;

XIV. Planear y controlar el crecimiento urbano, llevando a cabo acciones de urbanización moderna y de imagen que respeten los diferentes usos de suelo para que el Municipio crezca en forma ordenada y se preserve el medio ambiente en un marco de desarrollo sustentable;

XV. Ofrecer servicios públicos de forma constante, eficaces y de calidad atendiendo a los pueblos, barrios, ranchos, colonias, ejidos y fraccionamientos municipalizados para impactar directamente su calidad de vida;

XVI. Conservar y proteger el medio ambiente, mediante la participación responsable de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XVII. Promover la organización, gestionar apoyos y difundir una cultura que eleve el nivel de competencia de los diferentes deportes que se practican en el Municipio, con el propósito de contar con una población física y mentalmente sana;

XVIII. Asesorar y orientar a la población que lo requiere, para dirimir conflictos en un marco de respeto y diálogo entre los ciudadanos;

XIX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, deportivas y turísticas, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales:

XX. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones respectivos;

XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para difundir y aumentar la identidad municipal;

XXII. Fomentar la supervisión y autogestión de la ciudadanía a las Áreas Públicas Municipales;

XXIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública y social que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;



XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad:

XXV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y **XXVI.** Las demás que le confiera la ley.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 20.-La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, Paramunicipal y Organismos Autónomos.

Artículo 21.- La Administración Pública Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias:

- I. Oficina de la Presidencia:
- II. Secretaría Técnica
- III. Secretaría del Ayuntamiento:
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Direcciones,
- VII. Subdirecciones, Coordinaciones, Sub-coordinaciones, Jefaturas y Unidades que dependen de las Direcciones antes citadas.

Artículo 22.- Son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de la Juventud;
- II. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer; y
- III. Los demás que se constituyan por las leyes aplicables.

Artículo 23.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- III. Los demás que se constituyan por las leyes aplicables.

Artículo 24.- La Administración Pública Paramunicipal comprende, previa autorización de la Legislatura:

- I. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- II. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea Fideicomitente.

Artículo 25.- Son organismos autónomos municipales, los siguientes:

I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Estado de México, es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones.



II. Aquellos que determine el Ayuntamiento, o bien los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Las Dependencias citadas en los artículos anteriores conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Municipal, ejercerá las funciones y facultades propias de su competencia y será responsable de cumplirlas de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes, Bando Municipal, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y demás que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 28.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos que integran la Administración Pública Municipal. **Artículo 29.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interno, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES:

COMISIONES, AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 30.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones, facultades, limitaciones y estructura orgánica que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto; funcionarán como órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal. Los órganos auxiliares del Ayuntamiento son los siguientes:

- a) Comisiones edilicias;
- b) Autoridades Auxiliares:
- c) Consejos de Participación Ciudadana;
- d) Juntas Vecinales:
- e) Consejo Municipal de Transporte Público;
- f) Consejo de Desarrollo Municipal;
- g) Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- h) Consejo Municipal de Protección Civil;
- i) Consejo Municipal de la Crónica:
- j) La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México. 2016-2018; y



Artículo 31.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, se organiza en comisiones edilicias; mismas que se integrarán por Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de realizar propuestas, análisis y estudios que den solución para ciertos acuerdos que emita el Ayuntamiento, o bien que presenten acciones o normas sobre los asuntos a su cargo, para mejorar la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- Las comisiones edilicias permanentes son:

I. De Gobierno:

II. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

III. De Planeación para el Desarrollo;

IV. De Hacienda;

V. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;

VI.De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;

VII. De Alumbrado Público;

VIII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

IX. De Fomento Agropecuario y Forestal;

X. De Parques y Jardines;

XI. De Panteones;

XII. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;

XIII. De Turismo;

XIV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;

XV. De Empleo;

XVI. De Salud Pública;

XVII. De Población:

XVIII. De Participación Ciudadana;

XIX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

XX. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;

XXI. De Asuntos Metropolitanos;

XXII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;

XXIII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XXIV. De Servicios Públicos;



XXV. De Desarrollo Social:

XXVI. De Sectores Sociales;

XXVII. De Fomento Económico:

XXVIII. De Control Interno:

XXIX. De Preservación y Protección de la Fauna;

XXX. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 33.- Serán comisiones Transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 34.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35.- Los Delegados y Subdelegados, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos municipales, no pueden:

- I. Celebrar convenios en representación de la Autoridad Municipal o de las dependencias de la misma;
- II. Detener o privar de la libertad de sus bienes o persona a los ciudadanos;
- III. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas; y
- IV. Realizar funciones de recaudación fiscal:

Artículo 36.- Los Consejos de Participación Ciudadana y Consejos Vecinales son órganos de comunicación y colaboración entre la ciudadanía y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que establece el Título III, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos municipales. Se elegirán democráticamente por los vecinos de la localidad que representen, de acuerdo con la convocatoria que emita el Ayuntamiento, su cargo será de carácter honorífico y no de autoridad. El cargo de elección popular no será renunciable operando únicamente la licencia temporal o definitiva.

Artículo 37.- Los Consejos de Participación Ciudadana, además de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Circulares y demás disposiciones de orden público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las Autoridades Municipales para proponer acciones que modifiquen los planes y programas, así como de su cumplimiento;
- II. Promover la cultura de la participación ciudadana en las acciones de Gobierno Municipal;
- III. Informar en términos de ley, a sus representantes y al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Realizar propuestas de mejora en la prestación de los Servicios Públicos Municipales:
- V. Asistir a las reuniones, capacitaciones o eventos que se les convoque debidamente por la Autoridad Municipal;
- VI. Formular propuestas de proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones de Gobierno, en beneficio de los habitantes del Municipio; y



VII. Fungir y hacer gestiones en el ámbito territorial para el que fueron electos.

Artículo 38.- Los Consejos Vecinales, se integrarán en los Fraccionamientos del Municipio bajo el esquema de los Consejos de Participación Ciudadana y servirán para el desarrollo vecinal y cívico de los mismos, cuya función será exclusivamente la de ser enlace entre su fraccionamiento y la Autoridad Municipal.

Artículo 39.- El Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las necesidades y prioridades del Servicio Público Municipal, tratándose de casos contingentes que así lo ameriten, podrá asignar comisionados a fin de que presten un servicio o para que sirvan de intermediarios de modo que acerquen un beneficio a la población.

Artículo 40.- Para formar parte de los consejos de colaboración vecinal así como de las mesas directivas, sé tendrán que someter a los lineamientos emanados de las convocatorias y las disposiciones quesean proporcionadas por la Secretaría del Ayuntamiento, previo acuerdo en Cabildo. **Artículo 41.-** El Consejo Municipal de Transporte Público de Huehuetoca, será un órgano auxiliar encargado del estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en general en materia de transporte público en sus diferentes modalidades, así como para emitir opiniones, recomendaciones y acuerdos respecto de los programas, acciones y estudios técnicos que se realicen, con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio, promoviendo la participación de los sectores: social, económico, privado y académico del ámbito territorial del Municipio. **Artículo 42.-** El Consejo Municipal de Transporte Público estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Transporte y Vialidad;

IV. Un Vocal, que será el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. Un Vocal, que será el Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos Y Servicios Pre-Hospitalarios;

VI. Un Vocal Especial, que será el Director General de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado;

VII. Un Vocal Especial, que será el Subprocurador de Justicia del Valle de Cuautitlán;

VIII. Un Vocal de una Institución Académica de prestigio;

IX. Vocales del Ayuntamiento, que serán los ediles que presidan las Comisiones de Transporte y Vialidad;

Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos y Subdirección de Vialidad Municipal; y

X. Vocales representantes de las diversas modalidades de transporte público.

Artículo 43.- El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales del año correspondiente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



México y Municipios, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado, tendrá las atribuciones y se regirá por lo señalado en el Reglamento General de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre Hospitalarios. El nombramiento de sus integrantes estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Consejo Municipal de la Crónica es el órgano encargado de dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio, con base en la promoción, investigación divulgación periódica del patrimonio histórico y cultural del Municipio las demás que tiendan a fortalecer la identidad del desarrollo municipal.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetar sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se considerara lo dispuesto por la Ley de Planeación Federal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables. Artículo 47.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huehuetoca (COPLADEMUN), el cual estará integrado conforme a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales del año correspondiente. Artículo 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huehuetoca, (COPLADEMUN), tendrá por objetivo, coordinar la planeación municipal, para lo cual deberá estar integrada por un Presidente, un Coordinador, un Coordinador Operativo, un Secretario Técnico y Vocales.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales:
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Locales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la



VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 50.- Son autoridades fiscales, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esa naturaleza.

Artículo 51.- Son bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV.Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

Artículo 52.- Son bienes del Dominio Privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 53.- Los servicios públicos y funciones municipales son prestaciones concretas que tienden a satisfacerlas necesidades públicas, y que se encuentran delegados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, mismos que estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará directamente, por medio de convenios celebrados con la Federación, el Gobierno del Estado de México, otro municipio o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **Artículo 54.-** Son servicios públicos y funciones en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;



- IV. Atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Control Canino y Prevención Antirrábica;
- VII. Cultura y Educación Cívica;
- VIII. Empleo;
- IX. Embellecimiento, conservación de los poblados, preservación de la imagen urbana, de los centros urbanos y obras de interés social;
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de desechos;
- XI. Mercados;
- XII. Panteones, y
- XIII. Los demás que sean necesarios para el bien común de los Huehuetoguenses.
- **Artículo 55.-** En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios y funciones:
- I. Educación y cultura;
- II. Agua, drenaje y alcantarillado;
- III. Salud pública y asistencia social;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y
- V. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.
- Artículo 56.- En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente en forma continua, regular y uniforme de los servicios públicos.
- Artículo 57- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes, salvo determinación emitida por la Legislatura Local o el Avuntamiento:
- I. Aqua potable:
- II. Alumbrado público:
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, y
- V. Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 58.- El Presidente Municipal tiene como atribuciones dirigir el gobierno y administración municipal, ejercer la representación del Municipio,



ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, y las demás señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando, demás leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas.

Artículo 59.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca.

Artículo 60.- El Síndico tendrá las atribuciones que las Constituciones Federal y local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 52 y 53 establecen y aquellos ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 61.- Los Regidores, son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento, podrán proponer al Cabildo alternativas de solución para la debida atención de los servicios públicos, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 62- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, como miembros del Honorable Ayuntamiento, deberán rendir cuentas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, demás leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 63.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sesionará cuando menos una vez a la semana, en asuntos de urgente resolución cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 64.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, abiertas y solemnes, salvo justificación previamente calificada, serán privadas, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Artículo 65.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, cuidará que los asistentes no integrantes del Cabildo, guarden silencio, no tomen parte de las deliberaciones o no expresen manifestaciones que alteren el orden, pudiendo ordenar en su caso al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.



TÍTULO CUARTO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 66.- Para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades, la oficina de la Presidencia Municipal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Particular, la que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:
 - a) Coordinación de Comunicación Social;
 - b) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
 - c) Coordinación de Eventos y Giras Especiales.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 67.- La Secretaría Técnica es la Dependencia encargada de proporcionar al Presidente Municipal la información oportuna para la toma de decisiones y de coordinar las acciones de gobierno con las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal y Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 68.- El Titular de la Secretaría Técnica estará bajo el mando directo del Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal con la ciudadanía así como de los acuerdos o convenios que haya celebrado con Dependencias Federales, Estatales o de otros Municipios.
- II. Coordinar los trabajos técnicos que sean requeridos por el Presidente Municipal a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Brindar asesoría y asistencia a los Titulares de las Dependencias Municipales para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y reglamentos internos;



- IV. De manera conjunta con las Dependencias Municipales correspondientes, participar en el proceso de evaluación, actualización, implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Evaluar el resultado de la implementación de los planes y programas de actividades de las Dependencias Municipales, informando su resultado al Presidente Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto;
- **VII.** Analizar, proyectar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas municipales, coordinándose al efecto con las diferentes Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados;
- VIII. Coordinar la integración de los informes del estado que guarda la administración pública municipal previstos por la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Coordinar con el integrante competente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la convocatoria y celebración de las Sesiones de dicho Comité;
- X. Solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 69.- La Secretaría Particular tiene por objeto guiar y orientar a la ciudadanía que acude a la oficina de Presidencia. Su titular tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Informar a los ciudadanos sobre el estado que guardan las solicitudes presentadas al Presidente Municipal;
- II. Recibir y controlar la documentación que deba ser firmada por el Ejecutivo Municipal;
- III. Llevar la agenda del Presidente Municipal y coordinar las audiencias públicas, giras y reuniones de trabajo en las que deba intervenir;
- IV. Llevar el control de los acuerdos del Presidente Municipal con funcionarios de los diversos órdenes de gobierno y de la propia Administración Pública Municipal;
- V. Solicitar a los titulares de las Dependencias Administrativas la información requerida por el Presidente Municipal y remitir a aquéllos las órdenes o instrucciones que gire el Presidente Municipal, para su debida atención y seguimiento;
- VI. Recibir, revisar, clasificar y distribuir la correspondencia oficial y demás documentación dirigida al Presidente Municipal, informando a éste el trámite diario de la misma;
- VII. Atender personalmente a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Presidente Municipal para conocer el asunto a tratar y recopilar la información o documentación que sea necesaria para su atención;



- **VIII.** Proveer al Presidente Municipal la información y documentación que le sea necesaria para la celebración de audiencias, reuniones y demás actividades de trabajo;
- IX. Solicitar a las Dependencias Administrativas la información que el Presidente Municipal deba externar en las audiencias, eventos y reuniones de trabajo que celebre;
- X. Programar y supervisar las audiencias que soliciten los particulares con el Presidente Municipal, turnando las determinaciones derivadas de las mismas a las Dependencias Municipales correspondientes para su atención, y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

El Secretario Particular responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 70.- La Coordinación de Comunicación Social tiene como atribuciones:

- I. Crear y definir la Imagen Institucional para el Gobierno Municipal;
- II. Crear canales de comunicación eficaces con toda la población del Municipio de Huehuetoca;
- III. Planear, diseñar y ejecutar los programas y campañas de difusión de las acciones, obras y gestiones del Gobierno Municipal por medios de comunicación impresa y/o electrónica;
- IV. Mantener informada a la ciudadanía y a los medios de comunicación sobre los acontecimientos cotidianos ocurridos en el Municipio a través de cualquier canal informativo:
- V. Diseñar, difundir y coordinar la cobertura de los eventos que sean parte de la Administración Pública Municipal y de sus diferentes dependencias mediante medios impresos y/o electrónicos;
- VI. Dar seguimiento a la información que se publique a través de los medios de comunicación;
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las que le deriven de las Leyes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 71.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las políticas y demás actividades relativas a la planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- II. Apoyar en la integración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Sistematizar la información sobre el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;, del Plan Municipal de Desarrollo



- IV. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- V. Proporcionar apoyo conceptual, técnico y metodológico a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal para el buen desempeño de sus tareas de planeación, programación, presupuestación y ejecución, y
- VI. Las demás que por la naturaleza de su función le corresponda de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS ESPECIALES

Artículo 72.- La Coordinación de Giras y Eventos Especiales es el órgano encargado de:

- I. Proporcionar lo necesario en los eventos y/o giras del titular del Ejecutivo Municipal y las que se le turne para su atención;
- II. Definir la imagen general de cada uno de los eventos de tipo social, cultural y político;
- III. Coordinar y ejecutar el perifoneo, montaje, iluminación, sonorización y proyección de video en cada uno de los eventos en coordinación con las áreas encargadas;
- IV. Supervisar la ejecución de los eventos de logística;
- V. Reportar de manera inmediata al Secretario Técnico y Particular de Presidencia, los sucesos de relevancia ocurridos durante el evento, y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y las que le deriven de su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) La Sub Contraloría Interna Municipal;
- b) La Unidad de Auditoría Administrativa y Financiera;
- c) La Unidad de Auditoría de Obra y Contraloría Social, y
- d) La Unidad de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Artículo 74.- La Contraloría Interna del Gobierno Municipal y Organismos Descentralizados, es el órgano encargado de supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, así como la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Ayuntamiento de Huehuetoca, México, para lo cual sus acciones se encaminan a la asesoría y previsión para dar transparencia, legalidad de la gestión pública del Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca y estará a cargo de un titular denominado Contralor



Interno Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 75.- El Órgano de Control Interno tendrá las funciones que señala el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los acuerdos delegatorios de facultades, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 76.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

Los Servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente.

Artículo 77.- Para los casos en los que la Contraloría Interna Municipal, determine iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Resarcitorios, se apegará en todo momento en lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, además de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 78.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de su titular identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas Resarcitorias y/o Disciplinarias, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los Servidores Públicos de los funcionarios que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular, debiendo remitir a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México las quejas o denuncias que tenga conocimiento para su trámite por ser la Autoridad competente para ello.

Artículo 79.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal a través de su titular conocer de los Procedimientos Administrativos Resarcitorios en contra de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 80.- Contra las resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Contralor Interno y/o el Presidente Municipal en su carácter de superior jerárquico, el afectado dentro de los quince días siguientes a que surta efectos su notificación tendrá la opción de interponer Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien podrá interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si el afectado una vez concluido el termino establecido no interpone Recurso de Inconformidad o juicio, la resolución quedará firme y causara ejecutoria.

Artículo 81.- El Órgano de Control Interno a través de su titular tendrá la facultad de certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría y los existentes en los archivos de la misma.



CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 82.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- I. Subdirección jurídica;
- II. Subdirección de Gobierno y Participación Ciudadana;
- III. Las Coordinaciones de:
- a) Control Patrimonial;
- b) Oficialía de Registro Civil;
- c) Archivo Municipal;
- d) Oficialía de Partes;
- e) Oficialía Medidora-Conciliadora y Calificadora;
- f) Movilidad y transporte público terrestre;
- g) Gobierno;
- h) Participación Ciudadana, y
- i) Condóminos.
- IV. Las jefaturas de:
- a. Junta Municipal de Reclutamiento
- b. Jefatura Unidad y Transparencia de Información Pública

Artículo 83.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Realizar el trámite inicial de la cartilla militar;
- II. Expedir las constancias de identidad, vecindad, y de última residencia, a los habitantes del Municipio;
- III. Otorgar los permisos para los eventos que pretendan realizar los particulares;
- **IV.** Fomentar y coordinar acciones que involucren la participación de la Administración Pública Municipal, para atender las demandas de los Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Consejos Vecinales, y
- V. Las contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 84.- La Subdirección de Gobierno y participación ciudadana es el encargado de conducir la política interior del Municipio; las relaciones con las Autoridades Estatales y Municipales; informar sobre la Seguridad Pública Municipal; velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos; planear y ejecutar las políticas Municipales en materia de población, así como de dar pronta respuesta y debida atención a las peticiones que surgen de la población del municipio de manera eficiente.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 85.- La Coordinación de Control Patrimonial es el órgano encargado de conducir, resguardar y actualizar el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, también otorga los resguardos de los bienes muebles e inmuebles a las entidades que integran la Administración Pública Municipal, debe planear y ejecutar las políticas municipales en materia de Control Patrimonial y de coadyuvar con la Dependencia encargada del Registro de Bienes Muebles ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para el alta y baja de bienes muebles e inmuebles, Control Patrimonial aplicará los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial, así como aquellas que establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el Ayuntamiento y otros ordenamientos jurídicos aplicables de la materia.

Artículo 86.- La Coordinación de Control Patrimonial, además de las que establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) sobre los lineamientos para el registro y control del inventario, la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos relativos con la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de los bienes que integran el Acervo Patrimonial del Ayuntamiento;
- II. Realizar visitas a las Dependencias Municipales, con el objeto de verificar la existencia de los bienes que obran en los inventarios respectivos;
- III. Elaborar Tarjetas de Resguardo correspondiente a cada Bien Mueble e Inmueble del Ayuntamiento;
- IV. Planear y llevar a cabo las acciones necesarias para proteger física y legalmente el Patrimonio Municipal, coordinándose con la Sindicatura,
- la Secretaría Municipal y Contraloría Municipal;
- V. Proporcionar a las Dependencias del Ayuntamiento los informes que le soliciten en materia de Bienes Patrimoniales, y
- VI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.



SECCIÓN CUARTA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 87.- La Subdirección de Consejería Jurídica es la dependencia administrativa municipal, encargada de programar, proyectar, ordenar y efectuar todas las acciones, defensas y excepciones propias de la seguridad jurídica del Ayuntamiento, para lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:

- I. Promover todo tipo de juicios o procesos;
- II. Presentar denuncias y querellas de carácter penal;
- III. Oponer todos los medios de defensa y excepciones en todos los procedimientos en que el Municipio o sus dependencias sean parte;
- **IV.** Dictaminar y proponer al Ayuntamiento y al Presidente, los casos en que se requiera iniciar acciones jurídicas para defender los derechos del Municipio;
- V. Brindar asesoría jurídica a los integrantes del Ayuntamiento en sus respectivas comisiones edilicias;
- VI. Asesorar y dirigir en su caso en materia legal a las Dependencias, organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran y que no cuenten con Departamento Jurídico. Aquellas que si cuenten con ésta deberán informar a la Consejería de las actividades realizadas por su Departamento Legal;
- VII. Asesorar jurídica y gratuitamente a la ciudadanía; y
- VIII. Las demás que establezcan los diferentes ordenamientos legales.

Artículo 88.- La Subdirección de Consejería Jurídica estará a cargo de un titular que deberá indistintamente contar con Título y Cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, teniendo una experiencia mínima de un año en actividades de litigio y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Para su buen funcionamiento se auxiliará de las siguientes unidades Administrativas:

- I. Un Subcoordinador Jurídico, y
- II. Abogados

Artículo 89.- La Subdirección de Consejería Jurídica para el trámite de asuntos legales que le sean turnados y expresamente asignado para su seguimiento único y exclusivamente por el Presidente Municipal, podrá auxiliarse del personal interno y externo que le sea autorizado de forma previa por el ejecutivo municipal.

Artículo 90.- Esta Subdirección dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento; las dependencias administrativas municipales a través de sus titulares, encargados, comisionados o personal adscrito, deberán atender obligatoriamente, con prontitud y diligencia los requerimientos de información, documentos y llamados que haga esta dependencia para el trámite de los asuntos que le sean para la resolución de un conflicto, litigio o procedimiento relacionado con la administración pública municipal.



Artículo 91.- Corresponde a la Subdirección de Consejería Jurídica, a través de su titular:

- I. Conocer y ser parte de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios en calidad de Secretario;
- II. Formar parte de los siguientes:
- a) Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
- b) Comité Interno de Obra Pública;
- c) Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, y
- d) Las demás que indiquen las leyes, ordenamientos, reglamentos y/o acuerdos de Cabildo respectivos.

Artículo 92.- A la Subdirección de Consejería Jurídica se le proveerán y facilitarán todos los medios, instrumentos y recursos que requiera para apersonarse en los procesos o procedimientos que atañan a los asuntos encomendados a trámite expresamente delegados por el Presidente Municipal, así como demás actividades relacionadas con la dirección, debiendo dar contestación y seguimiento a los mismos de acuerdo a los ordenamientos de la materia de que se trate.

SECCIÓN QUINTA

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 93.- La Oficialía del Registro Civil es la institución de carácter público de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular investido de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica y da solemnidad a los actos relativos al estado civil de las personas; expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y otorga ordenes de inhumación, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del Estado de México y el reglamento interno del Registro Civil del Estado de México.

SECCIÓN SEXTA

DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 94.- El Archivo Municipal de Huehuetoca planea y controla la organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos que registran actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables, creados, recibidos, manejados y usados en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias de la Administración Municipal, en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El acervo de esta información se encuentra organizado en dos unidades, de acuerdo con sus valores documentales:

a) Archivo de concentración. Administra documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas y que permanecen en él hasta cumplir su vigencia documental.



Su objetivo es perfeccionar continuamente la organización del acervo de acuerdo con los lineamientos y dictámenes del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México a fin de responder con eficiencia las solicitudes de información y datos personales presentadas tanto por los funcionarios de la Administración Municipal como por la ciudadanía.

Deberá desarrollar una constante actualización de su instrumento de descripción, crear bases de datos y ampliar el espacio de almacenamiento disponible. Además, asegurar que tanto las bajas documentales como las transferencias primarias se realicen con apego a la normatividad; para ello asesora de manera permanente la administración del archivo de trámite en cada una de las unidades administrativas.

b) Archivo histórico. Es una fuente de acceso público, se tienen los documentos que dan cuenta del desarrollo histórico del Municipio y de las personas que han contribuido a ello, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, se podrá asignar la condición de bienes culturales y la de pertenencia en la memoria colectiva del país, se realizará la valoración documental que sustenta toda transferencia documental secundaria.

El Archivo Municipal pondrá el patrimonio documental del municipio al servicio de la comunidad, a través del estudio profesional de sus importantes secciones documentales, la difusión de los resultados de dicha investigación y la extensión de los mismos a la población del municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 95.- La Oficialía de Partes se integra por un titular que se denomina, Coordinador de Oficialía de Partes y es el área encargada de recibir los escritos, promociones y demás documentos que sean dirigidos a los integrantes del Cabildo, y las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, que sean presentados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general.

La Oficialía de Partes, tendrá un horario de recepción de documentos de las 9:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 96.- La Coordinación de Oficialía de Partes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial;
- b) Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- c) Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- d) La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución, y
- e) La Oficialía de Partes tendrá a su cargo el seguimiento de los oficios de peticiones, a efecto de solicitar a los titulares de las diferentes dependencias que conforman la Administración Municipal, las respuestas en tiempo y forma, entregando a los interesados la documentación que proceda cuando así sea necesario.



SECCIÓN OCTAVA

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 97.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para su funcionamiento, contará con:

- a) Oficialía Mediadora Conciliadora:
- b) Oficialía Calificadora Municipal, y
- c) Demás personal adscrito.

Artículo 98.-Los Oficiales Mediadores y Conciliadores, tendrán como facultades las siguientes:

- I. Atender a la población del Municipio, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades lo que se hará bajo las facultades y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a la materia;
- II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo que sea idóneo para la solución del caso en particular; III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- IV. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando con acuerdo de los interesados resulte conveniente;
- V. Realizar un registro de expedientes de mediación o conciliación en un libro respectivo;
- VI.Realizar convenios entre las personas interesadas a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados los mismos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador, excepto en los casos de mujeres en situación de violencia;
- VII. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VIII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- IX. Contar con los cursos anuales de actualización materia de mediación y conciliación;
- X. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, y
- XI. Las demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 99.- El Oficial Mediador-Conciliador, tiene la facultad de citar al o los ciudadanos involucrados en un conflicto vecinal, familiar, social, colectivo, comunitario, escolar o político a fin de que se concilien los intereses particulares o colectivos involucrados, para lo cual emitirá un citatorio que será entregado al interesado por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la conciliación, mismo que contendrá por lo menos:

- a) Nombre de la persona a quien se dirige;
- b) Lugar, fecha y hora precisos en la que tendrá verificativo la comparecencia;
- c) Objeto, motivo y alcance de la comparecencia;



- d) Fundamentos legales que la sustenten;
- e) Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que lo emite. La indicación e identificación del citatorio girado como primero, segundo o tercero, y
- f) Constar en papel membretado oficial con número de folio consecutivo.

Artículo 100.-Los Oficiales Calificadores, tendrán como facultades las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento;
- **II.** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- **IV.** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, y
- VII. Las demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 101.- Para la calificación de las faltas administrativas y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas y particulares del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, la reincidencia, el grado de afectación y beneficio obtenido, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 102.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se encuentran contenidas en el Título Octavo, Capítulo Segundo de las Faltas e Infracciones a este Bando y Reglamentos Municipales del presente; así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y demás leyes respectivas.

Artículo 103.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, funcionará en tres turnos, que serán de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas.

Artículo 104.- Fuera del horario de atención al público de la Dirección de Tesorería Municipal, la multa deberá ser cubierta en la Oficialía, extendiendo la orden de pago debidamente sellada y firmada.

Artículo 105.- Para la solución de controversias y de conflictos vecinales, familiares, sociales, colectivos, comunitarios, escolares o políticos, podrá optar el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador por utilizar el método alternativo de mediación, haciéndolo del conocimiento de las partes,



método que seguirá el fondo y forma que determine el reglamento respectivo. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 106.- Los Oficiales Calificadores deberá dar cuenta al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

Artículo 107.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá auxiliarse de las Direcciones de Seguridad Pública y Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Subdirección de Salud y en general con cualquier autoridad Municipal relacionada con sus facultades y atribuciones.

Artículo 108.-Los oficiales Mediador, Conciliador y Calificador, no tienen las facultades de:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y
- V. Retener documentos como garantía del pago de infracciones.

SECCIÓN NOVENA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 109.- El Ayuntamiento de Huehuetoca contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información pública, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Estará a cargo de un responsable quien fungirá como enlace entre la Administración Pública Municipal y los ciudadanos, tendrá la responsabilidad de tramitar internamente la solicitud y verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 110.- La Unidad de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Garantizar a través de este órgano el acceso a la información pública;



VI. La protección de datos personales;

VII. El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

VIII. El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales; y

IX. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 111.- La Junta Municipal de Reclutamiento es una Unidad Administrativa Colegiada, Presidida por el Presidente Municipal, integrada por un regidor y tres miembros de la sociedad civil, tiene como función, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar, la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Artículo 112.- Es el área encargada de planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el municipio, además, para efectos de sus funciones como enlace entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, así como las demás de las que requiera.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

COORDINACIÓN DE CONDÓMINOS

Artículo. 113.- La Coordinación de Condóminos será el área administrativa que servirá de enlace entre la Autoridad Municipal y los Comités Vecinales o Asambleas Generales de las diferentes Fraccionamientos de nuestro Municipio, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorará a la ciudadanía que desea conformar su Comité Vecinal, Mesa Directivas o Asamblea General.

II. Revisará que la conformación de los Comités, Mesas Generales o Asambleas cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de la Materia.

III. Canalizará a la Secretaría del Ayuntamiento para certificación los libros de conformación de los Comités, Mesas Generales Vecinales o Asambleas Generales de los diferentes fraccionamientos del Municipio, así como de los Administradores Condominales de los diversos fraccionamientos de nuestro Municipio.

IV. Fungirá como visor en las diferentes Asambleas Vecinales o Generales que celebren los Comités Vecinales, Mesas Generales o Asambleas Generales con la finalidad de recoger las necesidades de esas comunidades y hacerlas llegar a las áreas administrativas para su pronta solución.



V. Canalizará mediante un informe escritoa la Sindicatura Municipal las problemáticas surgidas entre las Administradoras Condominales y los Comités Vecinales, Mesas Generales o Asambleas Generales por incumplimientos de las disposiciones de la Ley de la Materia.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA

Artículo 114.- La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa, encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como fin administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, enfocada a crear una cultura de pago en la población, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de la población. Está a cargo de un Titular propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

El Tesorero Municipal podrá, con autorización del Ayuntamiento, realizar la recaudación fiscal en donde se requiera, de forma temporal, contingente o bien de forma permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 115.- La Tesorería Municipal para su buen funcionamiento tendrá a su cargo:

Las Sub-tesorería de:

a) Ingresos, quien entre otras tendrá las siguientes facultades:

Custodiar y vigilar los Ingresos Municipales hasta que se deposite en las cuentas bancarias, así como realizar informes en materia de ingresos y de recaudación, mensuales, trimestrales, semestrales, anuales ante las dependencias, municipales, estatales, y/o federales. Entidad quien a su vez para el mejor desempeño de sus funciones tendrá las siguientes, áreas a su cargo:

- I. Subdirección de Área recaudadoras, con la función de: coordinar, evaluar y vigilar el desempeño de las funciones que corresponden al personal subordinado ya sean en oficinas internas del municipio y las áreas externas como cajas recaudadoras foráneas y las áreas que realizan liquidaciones para el pago de diversas contribuciones, área en la cual se encuentran delegadas las facultades de fiscalización y comprobación conferidas al tesorero municipal, "Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación la autoridad fiscal conozca de la comisión de una o varias infracciones que originen la omisión, total o parcial del pago de contribuciones, procederán a determinar el crédito fiscal y con base en los hechos u omisiones conocidos, emitirán la resolución correspondiente".
- II. Coordinación de Impuesto Predial, con la función, determinar y elaborar las liquidaciones, así como procurar la recaudación del impuesto predial urbano y rústico.
- III. Coordinación de Traslado de Dominio, con la función de determinar y liquidar el impuesto que se genere por las Adquisiciones y otras Operaciones



Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como recibir, verificar y analizar la documentación ingresada por los contribuyentes determinando la procedencia del impuesto correspondiente conforme lo determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

IV. Coordinación de Catastro, con la función de dar trámite a los servicios catastrales solicitados, así como mantener actualizado el padrón catastral tanto el alfanumérico y el gráfico (cartografía digital).

V. Coordinación otros Ingresos que percibe la Hacienda Municipal, con la función de determinar y liquidar, así como el registro, verificación y control del padrón de contribuyentes de las siguientes contribuciones tales como:

- Impuesto sobre Anuncios Publicitarios,
- Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos,
- Derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios,
- Derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público,
- Derechos por la expedición o refrendo anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
- Derechos por Servicio de Limpieza de Lotes baldíos, recolección. Traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

VI. Coordinación Administrativa de Agua Potable; con la función de, determinar y elaborar liquidaciones por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y/o saneamiento, así como aplicar las cuotas o tarifas que correspondan.

VII. Coordinación de Comercio y Vía Pública, con la función de realizar el cobro, registro, verificación y control de los pagos de contribuyentes que se instalen en vía pública tales como son; comercio fijo, semifijo y ambulante (tianguis y mercados), así como coordinar las rutas de cobro a los Agentes de Comercio, materia de:

• Derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

VIII. Coordinación de Rezago y Ejecución Fiscal, con la función de, realizar los Procedimientos Administrativos de Ejecución que correspondan, para la recuperación de Créditos Fiscales a favor de del Municipio, así como los derivados de los convenios de colaboración o coordinación que el Municipio celebre o haya celebrado con la Federación y/o el Estado.

IX. Coordinación de Ingresos Diversos, con la función de determinar y liquidar, así como el registro, verificación y control del padrón de contribuyentes de las siguientes contribuciones; tales como:

- Impuesto sobre Anuncios Publicitarios,
- Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos,

X. Coordinación de Receptorías, con la función de llevar el registro, verificación y control de los ingresos recibidos de las distintas contribuciones y/o participaciones estatales y/o federales, que se realizan a través de bancos, otras instituciones o medios electrónicos de recaudación, así como de aquellos ingresos generados en las cajas receptoras de la Administración Pública Municipal.

b) Egresos, quien entre otras tendrá las siguientes facultades:



- I. Aprobar los mecanismos y lineamientos para la aplicación y control del gasto corriente y de inversión, con base a lo establecido en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.
- II. Aplicar las políticas y lineamientos generales en materia de control contable y presupuestal, de acuerdo con lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México del Poder Legislativo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones aplicables. Emitir medidas de control interno para la contención del gasto.
- III. Determinar, previo análisis de las solicitudes, transferencias presupuestales y la viabilidad de su autorización.
- IV. Realizar una programación de pagos con cargo al presupuesto de egresos autorizado.
- V. Elaborar mecanismos para regular el pago a proveedores y contratistas de bienes y servicios y obligaciones tributarias.
- VI. Vigilar el adecuado manejo de las cuentas bancarias.
- VII. Coordinar la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual, revisando que su integración y soporte se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Presentar al Tesorero Municipal los informes mensuales y la Cuenta Pública Anual para su validación y aprobación.
- IX. Atender las observaciones que éste presente, verificando que se dé cumplimiento a las responsabilidades que requiera el Órgano y a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- X. Supervisión y seguimiento en la integración del presupuesto de egresos.
- XI. Supervisión y seguimiento en el control de Recursos Federales y Estatales.
- XII. Supervisión y seguimiento en el manejo y control de la nómina.
- XIII. Y demás actividades que instruyan el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal en el ámbito de sus atribuciones.
- Entidad quien a su vez para el mejor desempeño de sus funciones tendrá las siguientes áreas a su cargo:
- I. Coordinación de Contaduría General con la función de; supervisar y controlar el registro de las operaciones contables, presupuestales y financieras del municipio.
- II. Coordinación de Cuenta Pública, con la función de; integrar los informes mensuales y la cuenta pública municipal con base en la información programática y financiera, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para el efecto establezcan las disposiciones jurídicas en la materia. Analizar los estados financieros, con el fin de entregarlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y dependencias gubernamentales en tiempo y forma.
- **III.** Coordinación de Cuentas por Pagar, con la función de establecer los lineamientos para la recepción de los documentos necesarios en el proceso de pago a proveedores, de bienes y servicios adquiridos por el Ayuntamiento.
- IV. Coordinación de Nóminas, con la función de registrar y procesar los movimientos e incidencias del personal que labora en el Ayuntamiento con el fin de garantizar la programación y pago oportuno de nómina.



VI. Coordinación de Presupuesto, con la función de implementar mecanismos de control en coordinación con todas las áreas de la administración, para la integración del Presupuesto de Egresos basado en resultados, y así mismo, establecer normas y procedimientos para el ejercicio y control del gasto.

Las actividades a realizar de cada una de las áreas quedaran establecidas en el manual de organización.

Artículo 116.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones obtenidas;
- III. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.
- IV. Proporcionar al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales
- V. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- VI. Coordinar las funciones inherentes al Catastro Municipal, a través de la jefatura correspondiente;
- VII. Así mismo el tesorero municipal tendrá todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Ayuntamiento.

Artículo 117.- La Tesorería Municipal determinará, liquidará y recaudará las contribuciones que se generen de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 118.- La Tesorería Municipal, en casos concretos iniciará los procedimientos administrativos de ejecución respectivos para la verificación y cumplimiento del pago de las contribuciones de carácter obligatorio, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 119.- El Ayuntamiento con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano planea, ordena, regula, controla, vigila y fomenta el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centro de población del municipio, procurando garantizar



los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sostenible; así mismo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará y dará mantenimiento a las obras de infraestructura y equipamiento que se realizara dentro del territorio Municipal.

Artículo 120.- La Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo:

- I) La Sub Dirección de Desarrollo Urbano.
- a) Coordinación de Tenencia de la Tierra
- b) Coordinación de Licencias y Notificaciones
- II) La Sub Dirección de Obras Públicas
- a) Coordinación Técnica en Ejecución de Obra y urbanismo.
- b) Coordinación de Planeación, Programación Licitación y Control de Obra
- c) Coordinación de Alumbrado Público

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 121.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, con apego a los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Plan de desarrollo Urbano Municipal, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario:
- II. Verificar que concuerde el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, con el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar con la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Notificar al Presidente Municipal, de la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. La Subdirección de Desarrollo Urbano se constituye como autoridad para cancelar permisos de construcción, ampliación, modificación, siempre y cuando no se ajusten al destino que se les otorgue, en materia de reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad de conformidad con los capítulos primero y segundo, título quinto del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente;



VIII. Informar y orientar a toda la ciudadanía sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial, conexión de agua potable y drenaje a las redes municipales, cambio de uso de suelo y de la construcción actual a un uso permitido, Para la autorización de cualquier licencia, permisos, ampliaciones, modificaciones, cédulas de zonificación, fusiones, regulaciones, multas, cuantificaciones, suspensiones, dictámenes, autorizaciones y licencias de usos de suelo, sanciones, resoluciones, retiros de sellos y demoliciones deberá, contar con el visto bueno, aprobación previa, y validez del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o de la Subdirección de Desarrollo Urbano.

IX. Autorización y regularización de números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Poner en consideración del Cabildo los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIII. Expedir las licencias municipales de construcción, ampliación, modificación, reparación, excavación, demolición, alineamiento y número oficial a particulares, comercios, desarrollos urbanos e industriales; según lo dispuesto en el artículo 18.21 y 18.35 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México vigente.

XIV. Para el otorgamiento de la licencia de construcción por más de 60 metros cuadrados, se deberá contar necesariamente con la firma del Director Responsable de Obra inscrito en un Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros, con reconocimiento oficial, para garantizar la supervisión de obra, requerimientos y en su caso responsabilidades derivadas de la obra y/o la incongruencia del proyecto.

XV. Coordinarse con los entes administrativos del Estado de México, Sindicatura Municipal y la Tesorería Municipal en los asuntos relativos a las subdivisiones, fusiones, re-lotificaciones, áreas no urbanizables, construcciones privadas, conjuntos habitacionales y de condominios; XVI. Coordinarse con la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, en lo concerniente a la vía pública e imagen urbana y uso de suelo, para la instalación de industrias, comercios, establecimientos de servicios; la instalación de depósitos de combustible e industrias de alto riesgo y que los comercios dispongan de lugares de estacionamientos de vehículos que señalen los planes de desarrollo urbano y el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto;

XVII. Para que los particulares lleven a cabo la construcción de fosas sépticas, baños públicos, establecimientos de hospedajes, establecimientos de cría y producción de animales domésticos; y de descarga de aguas negras y/o residuales, además de los requisitos previstos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán contar con el visto bueno y autorización escrita del Instituto de Salud del Estado de México y tener supervisión previa de esta Subdirección para liberar dicha acción;

XVIII. Fijar el cobro correspondiente de los derechos de construcción de los asentamientos irregulares en el ejido bajo una supervisión estricta de la Coordinación de Licencias y Notificaciones.



XIX. Aplicar sanciones a la persona que tenga materiales para construcción, obstáculos, estorbos u otros objetos que obstruyan la vía pública, así mismo sancionar a la persona o personas que hagan corte en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, para conectarse a redes municipales o ejecución de instalaciones subterráneas o aéreas, sin contar con las licencia de construcción o permiso correspondiente; de acuerdo a la magnitud del problema se aplicará la multa correspondiente como lo estipula el artículo 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; a este efecto la Subdirección de Desarrollo Urbano atendiendo a las condiciones particulares de cada caso, podrá conceder un término no mayor a ocho días a partir de que se produzca el estorbo en la vía pública, para que el particular o encargado de la edificación lo retire, se aplicará la multa correspondiente y se procederá a el retiro del material o estorbo, con el apoyo y auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, cuyo retiro será a costa del particular y el destino final de los materiales u obstáculos lo decidirá la Subdirección de Desarrollo Urbano:

XX. Para poder dictaminar un cambio de uso de suelo deberá presentar todos y cada uno de los estudios que se soliciten según lo establecido en el artículo 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo a la normatividad Estatal y Municipal y aprobación del Ayuntamiento.

XXI. Se constituye como autoridad para investigar, determinar e iniciar procedimientos administrativos, a las personas físicas y morales que violenten por acción u omisión disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano, así como para la cancelación de permisos, licencias y autorizaciones, cuando se contravengan las disposiciones y condiciones en que fueron, dicha área será quien determine la resolución definitiva que en derecho corresponda;

XXII. La subdirección podrá sancionar, conforme lo dispuesto en los artículos 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México, al particular o persona jurídica colectiva, que desatienda el llamado al procedimiento administrativo iniciado por ésta autoridad, y se podrá duplicar en caso de reincidencia u omisión a los requerimientos de esta Subdirección.

a) La notificación, citatorio y requerimientos y plazos que determine la Subdirección de Desarrollo Urbano y, por conducto de sus notificadores habilitados para tales efectos, estarán sujetos a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXIII. La multa señalada en la fracción anterior, también será aplicable cuando el particular o la persona jurídico colectiva, que haya contra venido las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano, regularicen su situación o construcción o bien cambie su situación jurídica y motive que esta Subdirección se encuentre en posibilidad de proceder al retiro de sellos de suspensión de obra; y

XXIV. Expedir dictámenes, cédulas informativas de zonificación, proyectar el plan de desarrollo urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

Artículo 122.- Toda construcción, modificación, edificación, acondicionamiento de edificios destinados a cualquier uso requiere la intervención de la autoridad competente, en lo que respecta a la iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, de combustibles, de calefacciones, así como autorización para la ocupación de la obra.



Artículo 123.- En materia de obra pública es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, sus organismos descentralizados y los auxiliares con sujeción a las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales de la materia.

Artículo 124.- El Presidente Municipal estará facultado para expedir cartas de factibilidad de servicios, una vez que lo haya determinado el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Articulo 125.- Toda factibilidad de servicios municipales que expida el Gobierno Municipal, deberá contar con un dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano, para saber si es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano Vigente, y en caso de ser determinado por el Ayuntamiento deberá seguirse con el procedimiento que marca el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y su Reglamento.

Artículo 126.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, procurará en el ámbito de sus atribuciones:

I. Prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares tanto en predios ejidales, como en propiedad privada dentro del territorio Municipal; II. Prevenir, evitar y combatir las subdivisiones y fraccionamientos clandestinos, que propicien el crecimiento urbano desordenado, dando

aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado;

III. La observancia y cumplimiento, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente para la ordenación y regularización de la población del Municipio de Huehuetoca; en Coordinación con la Unidad de Tenencia de la Tierra;

IV. La elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano, así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral, instrumentando lo necesario para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado;

V. Prevenir, evitar cualquier tipo de construcción en áreas de uso común dentro de los conjuntos urbanos, tal y como lo establecen el Manual de Propietarios y Reglamento Interior de Condóminos; y

VI.Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 127.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Tenencia de la Tierra, tiene como objetivo propiciar la convivencia armónica de la comunidad y mejoramiento de la vivienda y la elevación del bienestar social de los pobladores de los asentamientos humanos irregulares a través de su incorporación en los programas de desarrollo municipal.

Artículo 128.- La Coordinación de Tenencia de la Tierra, tendrá las siguientes funciones:

I. Por acuerdo del presidente municipal y en términos de la legislación aplicable, tramitar lo necesario en coordinación con entidades estatales, federales y en su caso los programas respectivos, la obtención de escrituras públicas y/o los títulos de propiedad sobre los predios que se regularicen, enajenen conforme a la legislación aplicable;



- **II.** Promover programas y alternativas en el reordenamiento urbano de los asentamientos irregulares, mediante la regularización de sus predios, para otorgarles seguridad jurídica a los propietarios de inmuebles, como son sucesiones testamentarios, sucesiones intestamentaria, poderes amplios y testamentos.
- III. Promover y en su caso coordinar programas, acciones e inversiones con las entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, particularmente con los núcleos agrarios;
- IV. Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el trámite de regularización de la vivienda;
- V. Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano;
- VI. Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas;
- VII. Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable de los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VIII. Promover ante las instituciones respectivas el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular, a favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Promover la regularización fiscal de predios no inscritos en el padrón;
- X. Coadyuvar ante las instituciones respectivas la reestructuración de créditos preferencialmente a los relacionados con vivienda de interés social y popular;
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE IMAGEN URBANA

Artículo 129.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Imagen Urbana será la encargada de promover y vigilar, la imagen urbana para darle una identidad propia al Municipio, en especial la del primer cuadro y accesos a Huehuetoca, para lo cual se establecerá lo siguiente:

- a) El color de las fachadas de las viviendas, establecimientos comerciales y construcciones en general;
- b) El estilo arquitectónico que determine el Ayuntamiento para las construcciones;
- c) Restricción de niveles de construcción.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS Y NOTIFICACIONES

Artículo 130.-La Coordinación de Licencias y Notificaciones se manejará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.



SECCIÓN SEXTA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 131.-La Subdirección de Obras Públicas para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y ordenamientos aplicables en la materia deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes que establezca el Gobierno del Estado de México a nivel Estatal, Municipal, Sectorial y Regional; ajustándose a los rubros de:
- a) De desarrollo urbano, rural, social y económico;
- b) Corto, mediano y largo plazo;
- c) A los recursos observados en los mismos planes; y
- d) En observancia de las normas y lineamientos que de ellos deriven.
- II. Este ente administrativo se regulará por lo dispuesto en el Código Administrativo para el Estado de México, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley, sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 132.- La Subdirección de Obras Públicas, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Coordinación Técnica en Ejecución de Obra y Urbanismo.
- II. Coordinación de Planeación, Programación, Licitación y Control de Obra.
- III. Coordinación de Alumbrado Público.
- IV. Jefatura de normatividad.

Artículo 133.- El Subdirector de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación previstos en la Sección Primera, del Título Segundo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como las demás que determine la Ley;
- **III.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; según lo dispuesto en las Secciones Primera y Tercera del Título Segundo, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código



Administrativo del Estado de México:

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos:

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables:

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de Obras Públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso; **XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;



XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA EN EJECUCIÓN DE OBRA Y URBANISMO

Artículo 134.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcción y ejecución de obras, así como la calidad de materiales implementados en las mismas, que garanticen la integridad física del habitante, colindante, transeúnte y terceros, así como, la estructura de la construcción y ejecuciones de obra, pública y privada que se realicen dentro del territorio Municipal, el Ayuntamiento se podrá auxiliar, coordinar y asesorar de organizaciones, asociaciones, cámaras o colegios de profesionistas en la materia, conjunta y/o indistintamente de la que realice la Subdirección de Obras Públicas.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, LICITACIÓN, Y CONTROL DE OBRA

Artículo 135.- La Coordinación de Planeación, Programación, Licitación, y Control De Obra se manejará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

SECCIÓN NOVENA

DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 136.- La Coordinación de Alumbrado Público y Electrificación es la dependencia encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público y Electrificación en el territorio Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- La Coordinación de Alumbrado Público y Electrificación tiene las siguientes atribuciones:

I. La Coordinación, a nombre del Presidente Municipal y previa autorización legal, podrá gestionar programas federales, estatales, municipales y con particulares, para la prestación del servicio de Alumbrado Público y Electrificación o para el desarrollo de proyectos de ampliación, gestión y/o actualización de las líneas de Electrificación en el territorio Municipal para el beneficio colectivo;



BANDO MUNICIPAL 2017 / H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016-2018 / Año 2 / No. 16 / Febrero 05, 2017

- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tenga encomendada la dependencia, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- III. La Coordinación de Alumbrado Público y Electrificación conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario del Ayuntamiento, para sustentar los acuerdos a tratar en las sesiones de Cabildo:
- V. Brindar el servicio técnico de Alumbrado Público;
- VI. Apoyar a los particulares en las gestiones que realicen en el ámbito de su competencia;
- VII. Atender puntualmente las peticiones y gestiones que realice la ciudadanía, relativas a los asuntos de la ampliación de la Red Eléctrica;
- VIII. Participar en la elaboración del Informe de Gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la dependencia o entidad a su cargo, que le sean requeridos.
- IX. Determinar conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la dependencia;
- X. Ejecutar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas y participando en los programas regionales y especiales requeridos;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas de la dependencia o entidad a su cargo y remitirlo a la Tesorería Municipal para su análisis y remisión;
- **XII.** Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la dependencia o entidad a su cargo en apego a los programas y metas establecidas y la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;
- **XIII.** Consultar a la de Consejería Jurídica sobre la decisiones, resoluciones y en general sobre cualquier acto de autoridad cuya emisión y ejecución sea susceptible de impugnación;
- XIV. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público y Electrificación que formen parte de la infraestructura y nuevos proyectos;
- **XV.** Realizar las acciones de conservación y mantenimiento del alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria y vías rápidas;
- **XVI.** Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran el servicio, cuyo desarrollo esté a cargo de otras unidades administrativas:
- **XVII.** Participar y observar la Entrega al Municipio del servicio de Alumbrado Público y Electrificación de los diferentes conjuntos urbanos; **XVIII.** Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los servicios de Alumbrado Público y Electrificación:



- **XIX.** Proporcionar mantenimiento al Alumbrado Público para preservar las condiciones adecuadas de iluminación en vialidades y comunidades, así como, apoyo a instituciones para los mismos fines; y
- **XX.** Mantener en condiciones adecuadas la infraestructura para el tránsito seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO VIII SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 138.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente proporcionará los servicios públicos, que requieran las diversas comunidades y dependencias del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 139.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente para la realización de sus funciones tendrá a cargo las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Servicios Públicos
 - a) Coordinación de operaciones
 - 1.- Coordinación de mantenimiento de espacios públicos;
 - 2.- Jefatura de Barrendería, y
 - 3.- Jefatura de Recolectores.
 - b) Coordinación Administrativa
 - c) Coordinación de Medio Ambiente

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 140.- La Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes ciudadanas en materia de servicios públicos, así como las que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Planear, organizar, supervisar, controlar, mantener y prestar en óptimas condiciones la operación de los Servicios Públicos;
- III. Dar mantenimiento a las áreas verdes, recreativas y otros que no estén expresamente asignados a otra dependencia;
- IV. Realizar observaciones en materia de servicios públicos cuando se pretenda municipalizar un fraccionamiento;
- V. Fomentar la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el municipio;
- VI. Dar a conocer a la dependencia municipal correspondiente sobre las infracciones cometidas al Bando Municipal en materia de servicios públicos;
- VII. Proponer convenios de coordinación entre el Ayuntamiento y las distintas comunidades del Municipio, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos;



VIII. Recolectar basura, desperdicios o desechos que se generen en casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, y establecimientos mercantiles, de acuerdo con la programación para el cuidado del ambiente y de disposición final de residuos sólidos;

IX. Coordinar el parque vehicular municipal destinado para actividades turísticas, recreativas, del personal y escolares;

X. Tendrá a su cargo la administración de panteones de conformidad con su reglamento y demás disposiciones relacionadas con la materia,

XI. Autorizar el transporte para el traslado de residuos sólidos, y

XII. Las demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 141.- La Coordinación Administrativa tiene como funciones:

- I. Participar en la elaboración y distribución del presupuesto anual;
- II. Administrar los recursos humanos y materiales de la dependencia;
- III. Registrar y controlar
- IV. Dirigir las actividades de menor jerarquía de su competencia;
- V. Establecer controles eficientes sobre el proceso administrativo;
- VI. Regular, autorizar y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Panteones y las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 142.- La Coordinación de Mantenimiento de Espacios Públicos proporcionará mantenimiento a las calles, plazas, parques, jardines y áreas verdes con las que cuenta el Municipio conservándolos limpios y en buen estado.

Artículo 143.- Las jefaturas de barrendería y recolectores se manejaran a lo dispuesto en sus reglamentos internos.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 144.-Las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección y Conservación al Medio Ambiente son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México

Artículo 145.- Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.



Artículo 146.- Son autoridades competentes para la aplicación del Reglamento Municipal de Protección y Conservación al Medio Ambiente:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Subdirección de Medio Ambiente.

Artículo 147.- Son autoridades auxiliares para la aplicación del Reglamento Municipal de Protección y Conservación al Medio Ambiente:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Secretario Municipal y los Delegados;

Artículo 148.- Son atribuciones de la Coordinación de Medio Ambiente:

- I. Desarrollar acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Huehuetoca;
- **II.** Concebir, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente segmento de este Bando Municipal, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables a la materia;
- **III.** Realizar las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.
- **IV.** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través esta Coordinación, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y estatal.
- V. Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar programas de Medio Ambiente para prevenir y controlar la contaminación en aire, agua y suelo dentro del Municipio de Huehuetoca.
- **VI.** Promover campañas de limpieza, anticontaminación visual, forestaciones, reforestaciones, cultura ambiental, reciclaje, de protección a la flora y la fauna, de regularización industrial y comercial en materia ambiental entre otras.
- VII. Promover y fomentar por medio de capacitaciones, cursos y talleres, la educación, conciencia e investigación ambiental en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- VIII. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y fauna dentro del Municipio.
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado por parte de empresas y giros comerciales dentro de los centros de población del Municipio.
- X. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, zonas de cultivo y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de



las personas, flora, fauna o bienes del Municipio, por parte de cualquier empresa y/o giro comercial.

- XI. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y el ambiente dentro del Municipio.
- **XII.** Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de sus competencias.
- **XIII.** Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades estatales o federales, para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecte y se disponga de ellos conforme las normas establecidas.
- XIV. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de otra procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
- · La contaminación del suelo.
- · Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo,
- La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo,
- La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua, y
- · La proliferación de fauna nociva.
- XV. Realizar visitas de verificación a comercios y establecimientos, dedicados a la compra-venta de animales domésticos para revisar las condiciones de los mismos
- **XVI.** Solicitar el certificado de venta autorizada a la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y proporcionarlo a los comerciantes de animales domésticos para realizar la actividad.
- **XVII.** Expedir el visto bueno para la presentación en ferias y/o exposiciones en los cuales se exhiban animales exóticos, de arrastre y carga, domésticos, entre otros.
- **XVIII.** Prevenir la realización de obras y actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente. **XIX.** Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, para la obtención de la licencia de funcionamiento para la prestación de un servicio público.
- **XX.** Realizar mediante visita de verificación a empresas y comercios la expedición del visto bueno para la apertura o renovación de la licencia de funcionamiento que expide la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, el cual tendrá un costo y la donación en especie de individuos arbóreos, que considere necesario la Subdirección de Medio Ambiente como medida de mitigación por la actividad industrial y comercial.



XXI. Realizar visitas a industrias y comercios a fin de verificar que deberán de contar con cisternas para la separación de aguas residuales y aguas pluviales, además de contar con plantas tratadoras de agua o digestores y que estos no descarguen al drenaje aguas que contengan algún residuo químico o peligroso; quien lo haga será acreedor a las sanciones correspondientes.

XXII. Realizar visitas a industrias y comercios a fin de verificar que deberán de contar con prestador de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debidamente registrado para realizar la actividad así como su registro de generador de estos residuos. **XXIII.** Realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dicten los ordenamientos legales, los convenios de colaboración de Medio Ambiente y demás leves y ordenamientos aplicables.

XXIV. Practicar visitas de inspección, previa identificación a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.

XXV. Practicar visitas de inspección, previa identificación y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente la calidad de vida y /o el equilibrio ecológico.

XXVI. Vigilar y sancionar a las personas físicas y morales que accidental o imprudencialmente realicen descargas en la red del alcantarillado Municipal de aguas residuales, sin tratamiento previo o que contengan cualquier tipo de residuo contaminante.

XXVII. Expedir autorizaciones de poda, deshierbe o trasplante de vegetación en general, previo el pago correspondiente en la Tesorería Municipal y la recuperación de individuos arbóreos de las características y cantidades que determine la Dirección de Medio Ambiente, así como sancionar a quien realice esta actividad sin la autorización previa.

XXVIII. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

XXIX. Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Local del territorio del Municipio de Huehuetoca con base a:

- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.
- El otorgamiento de asignaciones: concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o explotación de recursos naturales de propiedad municipal.
- · La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.



XXX. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, realizar inspecciones a desarrollos habitacionales, industrias comercios y todas las actividades que por su ejecución modifiquen o alteren el uso de suelo determinado, dentro del perímetro Municipal y de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Local.

XXXI. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre Hospitalarios Municipal, canalizar ante las autoridades competentes a vehículos y operadores de los mismos que depositen, tiren o derramen en la vía pública del Municipio intencional o deliberadamente materiales de desecho, ya sean de construcción, residuos sólidos, materiales industriales peligrosos y no peligrosos, de manejo especial, de residuos peligrosos biológico infecciosos, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, entre otras que presenten riesgo a la población y el medio ambiente.

XXXII. Los vehículos que transporten materiales pétreos o residuos contaminantes a la atmosfera, deberán circular enlonados dentro el Municipio. **XXXIII.** Las empresas ubicadas dentro del Municipio, que realicen la actividad citada en el artículo anterior deberán dar aviso a la Dirección de Medio Ambiente para tramitar el visto bueno por parte de esta para realizar la actividad, así como demostrar la disposición final del material. **XXXIV.**En coordinación con la Dirección de Seguridad Publica, presentar ante el Oficial Conciliador a los transeúntes que tiren basura en cualquier lugar público, pinten y destruyan áreas recreativas, edificaciones y cualquier patrimonio municipal, así como a quienes destruyan o derriben árboles y plantas sin permiso de la Dirección de Medio Ambiente.

XXXV. La Coordinación de Medio Ambiente expedirá previo pago en Tesorería el permiso de entrada y depósito de residuos urbanos al sitio de disposición final de residuos sólidos municipales a los particulares y prestadores de servicio de recolección que lo soliciten y de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente.

XXXVI. La Coordinación de Medio Ambiente observando los criterios de la Ley General de Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana 083-semarnat-2003, Código de la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Cuarto correspondiente al manejo de residuos sólidos y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente se encarga de las actividades de saneamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos que existe actualmente en el Municipio, así como de la gestión integral de los residuos municipales.

XXXVII. Formular y ejecutar el reglamento interno de operación al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

XXXVIII. Crear el Consejo de Protección al Ambiente.

XXXIX. Promoverá el tratamiento de aguas residuales y de rehusó, con la participación ciudadana y de las Instituciones Públicas y Privadas. **Artículo 149.-** La Coordinación de Medio Ambiente, observando los criterios de la Ley General de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México, regulara lo siguiente:

- I. Todo tipo de autorizaciones para el aprovechamiento de aguas residuales.
- II. La realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y mantos acuíferos.
- III. El establecimiento de digestores y reutilización de aguas residuales en la actividad comercial de lavado de autos, centro de servicios de lavado y engrasado y estéticas de autos, las cuales deberán de contar con trampas para desechar grasas y aceites, así como utilizar



solamente agua tratada para el lavado, queda prohibido el uso de agua potable en su actividad comercial.

IV. Las purificadoras de agua deberán acreditar que se les suministra agua potable para su debida purificación y consumo humano.

V. En acoplamiento con la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, establecer los lineamientos en materia de cuidado del agua informando a los comerciantes establecidos que el lavado de sus banquetas no debe ser con un uso irracional del agua potable y sólo se debe rociar un poco de agua para evitar que se levante el polvo.

VI.En coordinación con Seguridad Pública y la Dirección de Agua Potable, se verificará el manejo y uso del agua, a fin de que se utilice de manera proporcional para lavar banquetas, automóviles en vía pública, camiones, maquinaria pesada, etc. así mismo los propietarios de dichos vehículos deberán limpiar el material que resulte del lavado sobre todo de maquinaria pesada y camiones para que no se acumule y tape los accesos del drenaje público.

VII. En coordinación con el área de Desarrollo Comercial y de Servicios, se verificará que los comercios, locales y establecimientos, utilicen solo el agua necesaria para que laven sus utensilios y equipo de trabajo dentro de sus instalaciones, nunca en la banqueta.

VIII. La Coordinación de Medio Ambiente en coordinación con otras dependencias serán las encargadas de verificar que en las bases de transporte público en todas sus modalidades no desperdicien el agua para lavar sus unidades, ni tiren basura deliberadamente en la vía pública y en espacios municipales.

IX. Proteger las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques, camellones y en general cualquier área de uso público.

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de la jurisdicción Federal, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos.

XI. Para un mejor control ambiental con base a la contaminación de agua, se requerirá la instalación de sistemas de tratamiento (plantas o digestores) a quienes generan descargas de origen industrial, o de cualquier otra naturaleza, a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.

Artículo 150.- La realización de fiestas, reuniones sociales y eventos privados o públicos en los que se pretenda ocupar equipos de sonido requerirán el visto bueno de la Coordinación de Medio Ambiente, quedando condicionado el particular a la regularización del ruido o altura del volumen del equipo de sonido a utilizar, siendo moderado, que no genere molestia alguna a vecinos del lugar, quedando el evento sujeto a la verificación correspondiente y en caso de inobservancia a lo anterior se procederá a la interrupción del evento, para el caso se procederá a la multa correspondiente, pudiendo esta auxiliarse del Oficial Conciliador Municipal y de los cuerpos de Seguridad Municipal y Estatal.

Artículo 151.- La utilización de equipos de sonido en los eventos descritos en el artículo anterior deberán realizarse hasta las dos de la mañana y el particular que haya solicitado el permiso, invariablemente firmara una responsiva por el cumplimiento de este hecho.

Artículo 152.- Los bares, restaurantes y todo establecimiento en general, deberán de moderar el volumen de sus equipos de sonido y así mismo no excederán su uso después de las tres de la mañana, de no acatar lo dispuesto esta dirección se auxiliará del Oficial Conciliador para la imposición de la multa y se les revocará el visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente.



Artículo 153.- Los hospitales, centros de salud, sanatorios y demás centros análogos que desechen material quirúrgico, biológico o infecciosos así como las industrias, comercios y/o establecimientos en general, que desechen residuos considerados como peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, dotados de propiedades corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables y biológico-infecciosa (características CRETIB) deberán contar con el registro de generadores de residuos peligrosos expedido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y están obligados a contratar la prestación del servicio de transporte de estos desechos por el personal calificado para tal efecto, así como a darles tratamiento y disposición final de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 154.- Las empresas generadoras de residuos sólidos urbanos peligrosos, tienen la obligación de comprobar la disposición final de los mismos. Dentro de la norma oficial correspondiente; la empresa que realice la recolecta tendrá que ser avalada por la Secretaria del Medio Ambiente y dichas empresas están obligadas a girar una copia del comprobante a la Subdirección de Medio Ambiente del Municipio con el fin de llevar un control interno.

Artículo 155.- Los residuos urbanos no peligrosos, deberán ser entregados a los prestadores del servicio de limpia Municipal o en su caso a prestadores de servicio de limpia particular que estén registrados ante la Coordinación de Medio Ambiente del Municipio, para realizar la recolección, traslado, manejo y disposición final conforme a los criterios de clasificación (orgánicas e inorgánicas) que determine la autoridad municipal a efecto de proceder a reciclarlo.

Artículo 156.- Los particulares que soliciten el registro para ser prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con la documentación que solicite la Coordinación de Medio Ambiente del Municipio y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal. **Artículo 157.-** Los particulares que soliciten permiso para depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el sitio de disposición final de residuos sólidos deberán cumplir con la documentación y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 158.- Regularizar los centros de acopio, almacenamiento y compra-venta de materiales para reciclar, los cuales deberán de contar con un registro expedido por la Coordinación de Medio Ambiente para ejercer la actividad.

Artículo 159.- Las personas y/o empresas que peguen, pinten o distribuyan propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla, a más tardar dentro de cinco días correspondientes a la fecha de que se efectué el acto o evento anunciado, o en el tiempo que establezca el departamento de reglamentos, conforme al permiso o autorización expedida, de no hacerlo serán sujetos a la sanción correspondiente al presente Bando.

Artículo 160.- Toda autorización de poda o derribo de individuos arbóreos, se otorgará por la Coordinación de Medio Ambiente, deberá contar con la acreditación del individuo arbóreo y el pago de los derechos correspondientes por particulares o empresas por este concepto, así como la entrega en donación de los árboles solicitados por la Coordinación de Medio Ambiente.

Artículo 161.- Las aguas residuales provenientes de casa habitación, comercios, industrias y lugares destinados a la prestación de servicios, de presentación de espectáculos, deberán ser canalizados al drenaje, nunca a cielo abierto, predios, baldíos o en la vía pública.



Artículo 162.- Quienes realicen descargas de aguas residuales provenientes de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola, deberán retirar las excretas y colocar trampas para sólidos.

Artículo 163.- Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y; venta de lubricantes no pueden verter sus residuos al sistema de alcantarillado Municipal, tendrán que tener un contenedor para ello y contratar un prestador de recolección de residuos peligrosos para realizar la disposición final de los mismos.

Artículo 164.- Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar el desequilibrio ecológico, daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio Municipal mediante las siguientes atribuciones en materia de denuncia ciudadana:

- I. Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que los colonos presenten de forma física en las oficinas de la Coordinación de Medio Ambiente.
- II. Hacer del conocimiento al denunciante (si así lo requiere) dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia en las oficinas de la Coordinación de Medio Ambiente, el resultado de la verificación de los hechos y de las medidas adoptadas en caso de ser éstos ciertos.
- III. En caso de que la denuncia presentada ante la Coordinación, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la autoridad municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.
- IV.En caso de que la denuncia, no tenga posible solución por parte del denunciado y denunciante, se turnara al Juez Conciliador Municipal. Artículo 165.- Los propietarios de terrenos baldíos o los destinados a la explotación en los diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpios estos lugares, evitando que se conviertan en tiraderos a cielo abierto de residuos y desperdicios que provoquen focos de contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva.

Artículo 166.- Los habitantes del Municipio están obligados a mantener limpio y barrer por lo menos una vez a la semana, el frente y exterior de su casa habitación, local comercial, industria o cualquier otro tipo de establecimiento.

Artículo 167.- A las personas que se les sorprenda con venta y/o posesión de animales cuyas especies estén protegidas, serán canalizadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para su respectivo procedimiento.

Artículo 168.- La Coordinación de Medio Ambiente a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

Artículo 169.- La Coordinación de Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.



Artículo 170.- La persona que se le sorprenda tirando basura en vía pública, haciendo uso irracional del agua potable o alterando de otra manera el equilibrio ecológico será remitido con el Juez Conciliador para aplicar la multa correspondiente.

Artículo 171.- De acuerdo con lo establecido al Libro Sexto, del Código para La Biodiversidad del Estado de México, se deberán acatar todos los articulados estipulados de acuerdo al título de Protección y Bienestar Animal.

SECCIÓN SEXTA PROHIBICIONES

Artículo 172.- En el Municipio de Huehuetoca en materia de Medio Ambiente se prohíbe lo siguiente:

- I. El uso excesivo de señales acústicas de cláxones y cornetas en la zona urbana, zona centrica o de mayor concentración de casas habitación.
 II. Tirar basura en la vía pública, predios baldíos, dañar parques, jardines, áreas verdes y recreativas, convirtiéndolo en un foco de infección o insalubridad.
- **III.** El ingreso de vehículos prestadores del servicio de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos particulares al sitio de disposición final de residuos sólidos, sin autorización por parte de la Coordinación de Medio Ambiente.
- IV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- V. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- VI.Los comercios semifijos no podrán ubicarse dentro de áreas verdes y no podrán fijar en los troncos y ramas de los arboles propaganda y señales de cualquier tipo, así como anclar o atar a los ellos cualquier objeto.
- VII. Quemar arboles o realizar cualquier otro acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.
- VIII. Verter sobre los arboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o muerte.
- IX. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, cobre, basura y u otros que afecten la calidad del aire.
- X. Depositar y/o almacenar excretas de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola a cielo abierto y
- XI. En funcionamiento de las micro granjas ubicadas en domicilios particulares que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, que se dediquen a la crianza de ganado y que descarguen sus residuos orgánicos fecales, al drenaje o a cielo abierto así como la emisión de olores nauseabundos con el riesgo de una infección epidemiológica.
- XII. Sustraer energía eléctrica de la alimentación del alumbrado municipal.
- XIII. Realizar la venta de animales domésticos en mercados, tianguis y puestos semifijos.
- XIV. Podar y/o derribar individuos arbóreos sin el permiso de la Coordinación de Medio Ambiente.
- XV. Almacenar residuos sólidos urbanos, en domicilios particulares y obstaculizar el paso por los mismos, en banquetas, cerradas, privadas etc.



XVII. Se prohibe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, zonas de cultivo y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra substancia dañina a la salud humana, flora, fauna al medio ambiente en general, o que alteren el paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XVIII. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento de Medio Ambiente del territorio municipal.

XIX. Queda prohibido en especies animales domésticas y silvestres de cualquier acción de crueldad que los martirice, moleste o vivan en condiciones inaceptables, que garanticen su bienestar.

SECCIÓN SÉPTIMA

SANCIONES

Artículo 173.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando, en relación a la Coordinación de Medio Ambiente, constituyen infracción y serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, a través de la propia Dirección en base a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa:

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización, y

IV. Clausura.

Artículo 174.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la falta;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 175.- El monto de las multas se fijará con base la unidad de medida y actualización vigente en la zona del Municipio.

Artículo 176.- Se impondrá como multa de uno a quince unidades de medida y actualización a quien:

I. No barra ni mantenga aseado al frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;

II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal;

III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

IV. No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes.



Artículo 177.-Se impondrá multa de uno a treinta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje,
- II. Siendo propietario o encargado de expendios, establecimientos comerciales y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento,
- III. Vierta sustancias toxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;
- **IV.** Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos y resarcirá el daño con 5 individuos arbóreos, así como fijar cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto.
- V. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad.
- VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- VII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

Artículo 178.- Se sancionará con multa de uno a cuarenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.
- **II.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- **IV.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al ayuntamiento.
- V. A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que los tengan en malas condiciones.
- VI. A los transeúntes que tiren basura en cualquier lugar público, pinten y destruyan áreas recreativas, edificaciones y cualquier patrimonio municipal.
 VII. Las personas, circos, empresas y/o cualquier acto o evento que presente propaganda, y no retiren en tiempo de especificación del presente Bando. la propaganda comercial.
- Artículo 179.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicara multa de uno a 50 unidades de medida y actualización.
- I. A quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal y tendrá que resarcir el daño con 5 individuos arbóreos por árbol, de 2 metros de altura.
- II. Se sancionará a la autoridad correspondiente que no comunique a la Coordinación de Medio Ambiente, de cualquier daño o deterioro ambiental, en el cual lo esté presenciando.
- III. Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que corresponden, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.



Artículo 180.- Procederá el arresto en apoyo con Seguridad Pública, cuando el infractor se niegue a dar datos personales o exista rebeldía de su parte para pagar la multa, o bien si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 181.- Se sancionará con multa de uno a mil quinientas medidas de valor y actualización a quien:

- I. No respete los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de emisiones a la atmósfera por fuente fija.
- II. Posterior a la amonestación, no presente la cédula de operación anual en los términos solicitados por la Subdirección de Medio Ambiente.
- III. A toda actividad empresarial, que opere sin sistema de digestores o plantas de tratamiento, sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal;
- **IV.**A toda actividad empresarial que no cumpla con las condiciones generales de descarga que fije la federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos, corrientes, zonas de cultivo, ríos, que se encuentren dentro del Municipio, y exigir a quien genere la descarga al sistema de alcantarillado municipal que se lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las Normas Oficia les Mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen los cuerpos receptores.
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existencia o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan ocasionar un daño al Medio Ambiente, sin contar con resolutivo en materia de impacto ambiental o haga caso omiso a las condicionantes establecidas en dicha disposición;
- VI. Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección ambiental fundamentada por orden escrita.
- **VII.** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de alzar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación.
- **VIII.** El aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos y equipos que se manejen en la realización de actividades riesgosas para el medio ambiente y la salud pública.
- IX. La suspensión de obras o actividades en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Urbano, cuando exista concurrencia en el ámbito de su competencia.



CAPITULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 182.- A la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde promover la competitividad económica del Municipio, fomentando una cultura emprendedora entre los agentes económicos. De manera enunciativa, tendrá como objetivos básicos la promoción de la inversión interna y externa, la generación de empleos, la autosuficiencia económica y procurar el mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de Huehuetoca.

Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- a) La Coordinación de Servicio Municipal de Empleo;
- b) La Coordinación de Turismo;
- c) La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios;
- d) La Coordinación de Ventanilla Única, y
- e) La Coordinación Jurídica.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un titular quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar una mejora regulatoria de trámites y servicios que presta el Municipio con la finalidad de facilitar y reducir tiempos de gestión, estableciendo una ventanilla de apertura de unidades económicas de bajo impacto como instancia que sistematice las solicitudes de apertura rápida de empresas y del programa de regulación administrativa, de conformidad con el convenio de coordinación en materia regulatoria y simplificación administrativa:
- II. Supervisar y apoyar el desarrollo de las actividades de la Ventanilla Única para la apertura y operación de todo tipo de unidades económicas que ejerzan sus actividades en el municipio y para la consecuente expedición y entrega de la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente;
- III. Difundir los requisitos y herramientas para la apertura de empresas y pequeños negocios, así como la reglamentación de los ya existentes;
- IV. Orientar y vincular a los empresarios con las diferentes instancias de Gobierno Estatal y Municipal, para la solución de sus demandas.
- V. Brindar, de manera coordinada con las diferentes Dependencias municipales, alternativas para la dotación de servicios públicos que solicite el sector empresarial, con la finalidad detonar la inversión privada interna y externa;
- VI. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación y adiestramiento de la fuerza laboral del Municipio;
- VII. Proponer ante el Cabildo proyectos para el otorgamiento de incentivos para fomentar la inversión productiva en el Municipio;



VIII. Promover, gestionar y, en su caso, organizar ferias, exposiciones y otros eventos similares que fomenten el desarrollo económico del Municipio; IX. Gestionar las peticiones que las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal solicitan a las empresas, garantizando la transparencia en la aplicación de apoyos y recursos:

X. Gestionar y coordinar ante las diferentes instancias de gobierno recursos y programas de apoyo en beneficio de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) ya establecidas y emprendedores de nuevos proyectos;

XI. Promover y gestionar ante las diferentes instancias de gobierno así como con la iniciativa privada cursos, talleres y actualización en materia de desarrollo empresarial;

XII. Proponer al Ayuntamiento la creación de un sistema municipal de microcréditos, constituido en un fideicomiso público creado mediante acuerdo de Cabildo, que tendrá como objetivo fundamental atender prioritariamente a ciudadanos emprendedores de pequeños negocios, promoviendo el fácil acceso a recursos financieros e impulsando su cultura empresarial;

XIII. Proponer al Ayuntamiento las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Inscribir en el Registro de Comercios Acreditados a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento.

XV. Tener a su cargo la formación y el control del Registro de Comercios Acreditados;

XVI. Durante sus ausencias temporales, delegar total o parcialmente el despacho de los asuntos de su competencia, en tanto no estén previstas en el Bando Municipal;

XVII. Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

Artículo 184.- La Coordinación del Servicio Municipal de Empleo es la Dependencia cuyo principal objetivo es ser el enlace entre las empresas de la región que cuentan con vacantes disponibles y la población económicamente activa (PEA) en busca de oportunidades de empleo. Las vacantes sólo serán ofertadas por la Coordinación de Servicio Municipal de Empleo; en caso de que otra área tenga conocimiento de vacantes u ofertas de trabajo, deberá canalizarlas a esta dependencia administrativa.

Las empresas o agencias de colocación podrán promover vacantes y reclutamiento de personal mediante distribución de volantes, folletos, sonorización, perifoneo, instalación de carpas o stands de manera gratuita siempre que:

I. La empresa o agencia de colocación haya solicitado previamente por escrito dirigido a la Coordinación de Servicio Municipal de Empleo la autorización para la promoción de vacantes y reclutamiento de personal y cumpla con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables;



- II. Suscriba un convenio de colaboración en el que se establezcan las condiciones para la difusión y promoción de sus ofertas laborales.
- **Artículo 185.-** El Titular de la Coordinación del Servicio Municipal de Empleo tiene las siguientes atribuciones: **I.** Integrar una bolsa de trabaio del municipio, con las vacantes que ofrecen las empresas de la región:
- II. Suscribir el convenio de colaboración a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Asesorar al solicitante de empleo para elegir la oferta más adecuada de acuerdo a su perfil laboral;
- IV. Identificar y canalizar a los prospectos para cubrir las vacantes mediante una carta de referencia dirigida al ofertante;
- V. Realizar y coordinar ferias de empleo:
- **VI.** Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, programas de capacitación al sector empresarial y laboral, con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, difundir los resultados y efectos de dichos programas;
- VII. Gestionar cursos de capacitación para autoempleo ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que beneficien a los grupos vulnerables de la población;
- VIII. Otorgar permisos para la difusión de vacantes a las diversas fuentes de empleo;
- IX. Participar en los foros, grupos, mesas de trabajo y demás reuniones intermunicipales, regionales y de los distintos órdenes de gobierno tendientes a difundir las ofertas de trabajo y solicitantes de empleo;
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 186.- Son atribuciones de la Coordinación de Turismo:

- I. Formular y conducir la política turística Municipal;
- II. Promover la actividad turística;
- III. Coordinar las acciones que se lleven a cabo para el desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del Municipio;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad Turística en Huehuetoca;
- VI. Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico;
- **VIII.** Promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con el gobierno Estatal y Federal, con la participación de los sectores social y privado.



- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Apoyar a los programas de investigación, capacitación y cultura turística, así como fomentar su divulgación;
- **XI.** Formular y conducir la promoción, gestión y organización de ferias, exposiciones y otros eventos similares que fomenten la actividad turística del municipio;
- XII. Promover las distintas festividades y actividades de la comunidad;
- XIII. Desarrollar y coordinar el Certamen Señorita Huehuetoca;
- XIV. Controlar y supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que realicen en el Municipio;
- XV. Actualizar el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Municipio;
- XVI. Asesorar técnicamente a los sectores sociales, privados o públicos que los soliciten, en la promoción y fomento del desarrollo turístico artesanal;
- XVII. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y
- XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 187.- El Titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios auxiliará al Director de Desarrollo Económico en las funciones que le otorga el presente ordenamiento, vigilará que las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollen en territorio del Municipio, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con los ordenamientos legales aplicables y controlará, regulará, coordinará, verificará y sancionará todas aquellas actividades relacionadas al comercio.

El Titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios tendrá, enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Llevar un Padrón para el Control de las Personas Físicas y Morales que ejerzan actividades comerciales, tanto en unidades económicas establecidas como de aquéllos que ejerzan sus actividades en vías públicas, áreas de uso común y mercados públicos;
- II. Revocar las Licencias, Autorizaciones o Permisos para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; III. Ordenar y Practicar visitas de verificación, sea de oficio o a petición de parte;
- **IV.** Instrumentar el Procedimiento Administrativo Común conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgando la garantía de audiencia; formulando y ejecutando las resoluciones correspondientes;
- V. Emitir las declaraciones administrativas que procedan respecto de los asuntos que se sometan a su competencia con motivo de la aplicación del presente Bando y demás normatividad de la materia.



- VI. Comisionar, habilitar o facultar a los verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a dicha Coordinación, a efecto de practicar visitas de verificación y substanciar el procedimiento administrativo común por infracciones al presente Reglamento, al Bando Municipal, a la Ley y cualquier otra disposición aplicable a la materia, así como requerir información o datos;
- **VII.** Determinar, ordenar e imponer las medidas de seguridad, cuando durante la diligencia de inspección o verificación se detecte la omisión de alguna infracción al presente reglamento y cuando dicha violación vaya en perjuicio del interés social, altere el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salud o la paz pública del municipio;
- **VIII.** Determinar, imponer y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones del presente Bando Municipal, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX. Habilitar días y horas a efecto de practicar visitas de verificación y, en general, para la substanciación del Procedimiento Administrativo común.
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de los Horarios y las Condiciones mediante las que deberán funcionar las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto; comercio y prestación de servicios en vías públicas áreas de uso común mercados públicos y en su caso autorizar la aplicación de horarios de funcionamiento extraordinarios
- XI. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en los casos que se requiera para el debido cumplimiento del presente Bando;
- **XII.** Autorizar, suspender y revocar las autorizaciones o permisos para colocar o instalar anuncios publicitarios así como substanciar el Procedimiento dirigido a sancionar los anuncios que no cuenten con la autorización o que incumplan con la normatividad aplicable;
- XIII. Inspeccionar las medidas, condiciones y ubicación de los anuncios publicitarios;
- **XIV.** Emitir y revocar las Cédulas y permisos temporales, cuando proceda, para ejercer actos de comercio o de prestación de servicios en tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes o cualquier otro análogo en vía pública;
- XV. Verificar que la actividad comercial y de servicios en unidades económicas y en la vía pública se ejercite con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XVI. Regular, vigilar y sancionar el funcionamiento de los tianguis;
- XVII. Autorizar, regular, verificar y vigilar la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- **XVIII.** Reubicar a los comerciantes o prestadores de servicios, tianguis, puestos fijos o semifijos que se encuentren en vía pública cuando lo considere necesario o por existir causa justificada para ello, siempre y cuando existan lugares públicos que lo permitan;
- XIX. Fijar los lugares de las vías o áreas públicas en donde se prohíbe ejercer actividades comerciales o de servicio;
- **XX.** Ordenar el retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común sin la debida autorización;
- **XXI.** Regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados, asignando los locales a las personas que cumplan con los requisitos señalados en la concesión o contrato y vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Bando;
- XXII. Requerir a los integrantes de las mesas directivas de los mercados la información necesaria para actualizar el Padrón respectivo.



XXIII. Expedir las cédulas o constancias de empadronamiento para locatarios de mercados públicos;

XXIV. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XXV. Convocar, dentro de los primeros tres meses del año, a Reunión General de locatarios a fin de designar a los integrantes de la Mesa Directiva, cuando ésta no esté legalmente constituida y carezca del reconocimiento del Ayuntamiento;

XXVI. Llevar un registro actualizado de los locatarios de mercados públicos, ubicación, clase de giros y asociación a la que pertenecen; **XXVII.** Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 188.- Corresponde a los verificadores, notificadores y ejecutores:

- I. Realizar las labores de verificación para el efectivo cumplimiento de las normas contempladas en el presente ordenamiento;
- II. Reportar al Titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios los casos de infracción o incumplimiento del presente Bando;
- **III.** Formular las actas de verificación correspondientes cuando se percaten de hechos que se estimen violatorios de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Aplicar las medidas de seguridad ordenadas por el Titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios;
- V. Ejecutar las sanciones emitidas por violaciones a la Ley, al presente Reglamento y al Bando Municipal;
- VI. Practicar las notificaciones, requerimientos y demás determinaciones emitidas por el titular de la Coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico y las que deriven del procedimiento administrativo común;
- VII. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios y expendan sus productos en forma regular y continua; y
- VIII. Las demás que le señalen el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico, este Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 189.- La Coordinación de la Ventanilla Única es la dependencia encargada de expedir, refrendar o renovar y asentar la cancelación de las Licencias de funcionamiento para todas las unidades económicas que ejerzan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en el Municipio, tanto para aquellas que estén incluidas en el Catálogo de Giros SARE y que se consideren de bajo impacto como para aquéllas que no se ubiquen en dichos supuestos.

El titular de la Coordinación de la Ventanilla Única podrá acudir a las unidades económicas a fin de constatar la veracidad y concordancia de los datos proporcionados por el solicitante de la licencia con el estado de operación del establecimiento, levantando al efecto acta circunstanciada que deberá agregarse al expediente respectivo e informar a la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios cualquier omisión o falsedad en la información.



Artículo 190.-La Licencia de Funcionamiento irá signada por el Titular de la Coordinación de Ventanilla Única, previo cumplimiento de los requisitos que para su expedición establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; el presente Bando; el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios; el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos; en su caso, el Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 191.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de las Licencia de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Estará a cargo del Titular de la Coordinación de la Ventanilla Única, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y

Estará a cargo del Titular de la Coordinación de la Ventanilla Unica, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el Bando Municipal, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en lo conducente.

Artículo 192.- Para emitir la Licencia de Funcionamiento, el titular de la Coordinación de la Ventanilla Única verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

Artículo 193.- El titular de la Coordinación de la Ventanilla Única informará a la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios de los establecimientos o unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para operar a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 194.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros SARE, se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 195.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un titular que deberá contar con Título y Cédula profesional que le permita el ejercicio



de la profesión de Licenciado en Derecho y no encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 196.- La Coordinación Jurídica es la dependencia encargada de atender, substanciar y concluir todo tipo de solicitudes, trámites, procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que intervenga la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, por lo que, enunciativa más no limitativamente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fundar y motivar la respuesta que se emita a las peticiones ciudadanas recibidas en la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios;
- II. Asesorar jurídicamente a los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios; III. Formular y aplicar los instrumentos de visitas de verificación administrativa para el cumplimiento de la normatividad aplicable a los sectores comercial, industrial y de prestación de servicios que se desarrolle en el Municipio;
- IV. Actuar en la redacción e integración de las constancias del procedimiento administrativo común que se instaure en contra de personas físicas como jurídicas colectivas derivado de las visitas domiciliarias de verificación y notificación para comprobar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los sectores comercial, industrial y de servicios en todas sus modalidades, así como a los que deriven de la realización de eventos públicos;
- **V.** Atender, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los visitadores notificadores ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios;
- VI. Formular las denuncias y querellas que por escrito deban interponer los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Desarrollo Comercial, de Servicios y asistirlos jurídicamente cuando deban interponerse de manera presencial;
- **VII.** Analizar, elaborar, validar y resguardar acuerdos, contratos y convenios que celebre o emita la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios o los que le encomiende el Ayuntamiento y sus dependencias;
- **VIII.** Actuar como patrono en los juicios administrativos, civiles o de cualquier otra naturaleza en que los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios sean parte;
- IX. Formular y presentar los proyectos de Bando y Reglamentos Municipales en materia de comercio, industria y prestación de servicios.
- X. Requerir a las dependencias municipales la información y documentación necesaria para desahogar los asuntos oficiales en los que intervenga la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios; y
- XI. Dar seguimiento a la substanciación de las quejas y denuncias administrativas seguidas en contra del personal de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios



SECCIÓN OCTAVA

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 197.- La Licencia de Funcionamiento es el documento oficial de carácter intransferible que expide el Ayuntamiento por conducto de la Ventanilla Única, con base en el giro de la unidad económica, que autoriza a su titular el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos fijos, indispensable para que toda unidad económica asentada en el territorio municipal ejerza sus actividades. Excepcionalmente, como apoyo a unidades económicas de nueva creación de bajo impacto, se podrán expedir licencias de funcionamiento provisionales con vigencia única de tres meses que autorizan a su titular el ejercicio de la actividad económica en establecimientos fijos, de carácter intransferible e improrrogable a cuyo vencimiento deberá obtenerse la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 198.- La Licencia de funcionamiento se expedirá en la forma oficial autorizada; irá firmada por el titular de la Ventanilla Única y diferenciará las unidades económicas con actividades incluidas en el catálogo de giros SARE de aquellas actividades que no se incluyan en dicho Catálogo y deberá contener, como mínimo, los datos indicados en el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios.

Artículo 199.-Para obtener la Licencia de Funcionamiento se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios, el Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en su caso; así como las obligaciones impuestas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 200.- La Licencia Municipal de Funcionamiento debe tramitarse y obtenerse antes del inicio del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas establecidas. En caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Bando y demás normatividad de la materia.

Para la instalación y apertura de industrias, supermercados o centros comerciales, cines, teatros, y cualquier actividad que genere Impacto Regional en términos de la legislación aplicable, previa la emisión de la Licencia de Funcionamiento se requerirá la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 201.- Las Licencias de Funcionamiento deberán revalidarse anualmente dentro de los primeros tres meses del año. En todo caso, su revalidación estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que le dieron origen.

El titular que no realice la revalidación dentro de los plazos señalados para tales efectos, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento.

Artículo 202.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios deberán cumplir con los criterios, requisitos, restricciones y demás disposiciones que ordenen las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de protección civil; de seguridad e higiene; medio ambiente y equilibrio ecológico, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.



Artículo 203.- Además de los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Titular de la Licencia de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- **I.** Abstenerse de invadir, colocar u obstaculizar con objetos, mercancías, instalaciones, enseres, equipos, vehículos o cualquier otro objeto las vías públicas y áreas de uso común o a otras unidades económicas;
- II. Abstenerse de colocar, adherir o instalar en cualquier forma y por cualquier medio anuncios publicitarios en el inmueble en que se ubique la unidad económica o en vías públicas o áreas de uso común, sin la autorización correspondiente;
- III. Cumplir con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento:
- IV. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco;
- V. Abstenerse de permitir, facilitar o tolerar el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del establecimiento o local comercial si no se cuenta con la autorización respectiva; y
- VI. Cumplir con el pago de las contribuciones que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 204.- La información relativa a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios instalados en el Municipio y de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento se inscribirá en un Registro Municipal de Unidades Económicas, debiendo cubrir las contribuciones que para ello deba efectuarse conforme a la normatividad aplicable.

Este Registro se realizará por cada unidad económica atendida en la Ventanilla Única y se asignará un número de identificación que podrá citarse en cualquier trámite que se relacione con la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 205.- El interesado en obtener su registro inicial y número de identificación correspondiente, deberá cumplir con los requisitos previstos para ello en el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios Municipal.

Artículo 206.- Los particulares que ejerciten dos o más giros en una misma unidad económica deberán informarlo al momento de tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento a fin de que en ésta se indique expresamente tanto el giro principal como el complementario.

Artículo 207.- En el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, los titulares de las unidades económicas no podrán ocupar o utilizar vías o áreas públicas o de uso común salvo que cuenten con el permiso o autorización de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, y realicen el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 208.- Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, bien, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo.



Las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como aquellos que distribuyan publicidad impresa o realicen sonorización y perifoneo en la vía pública o desde el interior de las unidades económicas hacia las vías públicas, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, previo pago de los derechos establecidos en el Código Financiero y Visto Bueno de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios y de la Subdirección de Desarrollo Urbano en el caso de anuncios que requieran elementos estructurales.

Para efectos del presente artículo, se entiende por lugares de uso común todas las áreas, pasillos o corredores que se ubiquen al interior de edificaciones y que permitan la libre circulación de clientes, visitantes y propietarios de las unidades económicas colindantes.

Se exceptúa de lo anterior los anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 209.- Se requiere autorización por escrito de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios para llevar a cabo publicidad en mantas, telas, lonas, viniles, vinilonas o cualquier otro material similar, así como en los gallardetes, caballetes o mediante volanteo y pinta de bardas. La falta de autorización a que se refiere el presente artículo, darán lugar a la aplicación de las sanciones pecuniarias procedentes y el retiro de la publicidad, en su caso.

Artículo 210.- La solicitud de Licencia o autorización para colocar o instalar anuncios publicitarios deberá presentarse ante la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios de Huehuetoca.

Artículo 211- La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios llevará a cabo visitas de verificación con el objeto de comprobar que los anuncios se ajusten a la licencia o permiso otorgados, verificar la autenticidad de los datos contenidos en los avisos y en las solicitudes de licencia y verificar el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables. Así mismo, podrá aplicar las medidas de seguridad y sanciones necesarias para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. Artículo 212.- Salvo causas extraordinarias autorizadas expresamente por la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, no podrá colgarse, colocarse, fijarse, pintarse o adherirse anuncios publicitarios en elementos de equipamiento carretero o ferroviario, accidentes geográficos, monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas, edificios escolares, árboles ni en oficinas, edificios o locales del gobierno en cualquiera de sus órdenes, ni en elementos de equipamiento urbano como depósitos de agua, bombas y redes de distribución; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.



SECCIÓN DÉCIMA

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 213.-Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda usar vías, plazas públicas o áreas de uso común para llevar a cabo actividades comerciales o de servicios de manera semifija, ambulante, en tianguis y para la presentación de espectáculos públicos, deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, previo pago que de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. El pago de los derechos se realizará ante la Tesorería Municipal, o bien, a la persona o personas adscritas a dicha Dependencia que se encuentren autorizados para ello.

La solicitud para obtener la cédula, permiso o autorización para ejercer el comercio o prestar servicios en vía pública y para presentar espectáculos públicos debe satisfacer los requisitos previstos en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos.

Artículo 214.- Queda prohibida la ocupación del arroyo vehicular para la ejecución de trabajos u oficios como son, enunciativa más no limitativa, de hojalatería, pintura, mecánica, reparación de neumáticos, tapicería y electricidad automotriz; lavado de autos; herrería y carpintería; compra venta, recepción y transformación de fierro viejo, cartón, plásticos y demás materiales de reciclaje. Así mismo, queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes o productos y el ofrecimiento de servicios a bordo de vehículos automotores que permanezcan estacionados en el arroyo vehicular.

La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios analizará, determinará y autorizará las zonas en las que las actividades económicas se puedan llevar a cabo en las banquetas, calles del Municipio y en las áreas de uso común, procurando que no causen perjuicios a la comunidad. **Artículo 215.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para consumo inmediato en tianguis, puestos fijos y semifijos instalados o colocados en vías públicas o áreas de uso común.

Artículo 216.- Los titulares de las unidades económicas cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo permiso de la Coordinación y el pago de los derechos que establece el Código Financiero así como el cumplimiento de los requisitos que señalan al efectos la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos.

Artículo 217.- En la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sus titulares deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Las localidades se venderán conforme al foro aprobado con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal que realizará el cálculo del pago de impuesto correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios. El programa deberá presentarse ante la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, y ésta emitirá la autorización correspondiente.



Los titulares u organizadores de espectáculos públicos como bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro de naturaleza similar, deberán acreditar ante la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios que el evento se desarrollará con una planta abastecedora de energía eléctrica.

Artículo 218.- Previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos, las personas físicas y jurídico colectivas, propietarias o poseedoras de vehículos automotores podrán ocupar la vía pública y lugares de uso común como estacionamiento en las calles y sitios determinados por la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, previa aprobación del Ayuntamiento, para estacionar vehículos de uso personal, para bases de taxis y de transporte público, para los clientes de las negociaciones comerciales o prestadoras de servicios y para los vehículos utilitarios de dichas negociaciones, debiéndose cubrir el pago de los derechos previstos en el Código Financiero.

Artículo 219.- El ejercicio de actividades de cobranza, reparto, cambaceo y compraventa de desechos, aparatos, muebles y cualquier otro producto en unidades móviles requiere de permiso, licencia o autorización de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y sólo podrá realizarse bajo las condiciones del presente Bando y el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos.

Artículo 220.- Para el establecimiento de cualquier tianguis en territorio municipal se requiere la aprobación del Ayuntamiento.

La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios está facultada para determinar las vías o áreas públicas o de uso común del municipio para el establecimiento de los tianguis, para reubicarlos y para negar o impedir su instalación conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 221.- Las personas que formen parte de los tianguis, para el ejercicio de sus actividades, deberán tramitar y obtener de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios la Licencia de Funcionamiento o Cédula municipal en su modalidad de tianguis y cumplir los requisitos, obligaciones y prohibiciones previstos en el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios y el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos de Huehuetoca, además de pagar los derechos correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal, sin excepción alguna.

Artículo 222.- La persona que se instale en vías públicas o áreas de uso común para ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios, o que las ejerza de manera ambulante sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, será sancionada en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, el presente Bando, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y demás disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 223.- Los mercados municipales son bienes del dominio público y por consecuencia inalienables, imprescriptibles, e inembargables; no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. El comerciante que se encuentre ocupando algún local, accesoria o espacio en mercados municipales, no podrá darlos en arrendamiento, comodato, cesión o compraventa. En caso de incumplimiento, se ejercitarán en su contra las acciones legales procedentes.

Artículo 224.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento. Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente o cuando se permita el uso de los locales comerciales que los integran, mediante el contrato de comodato o arrendamiento respectivo.

La regulación, administración, verificación del funcionamiento y organización de los mercados públicos y la aplicación de medidas de seguridad y sanciones por transgresión a las disposiciones legales o reglamentarias en materia de mercados públicos será ejercida por la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios. Así mismo, la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios tendrá, en todo momento, la facultad para verificar que la persona que esté ocupando y explotando el local, accesoria o espacio del mercado municipal sea la que se encuentre debidamente empadronada o autorizada. Si en la verificación se detecta que el ocupante es una persona distinta a la registrada o autorizada, iniciará inmediatamente el Procedimiento correspondiente y aplicará la medida de seguridad más eficaz, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sea exigible al ocupante.

Artículo 225.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Huehuetoca, México, autorizar la concesión del uso o goce de los locales o accesorias de los mercados municipales a los particulares, mediante el contrato de comodato o concesión que al efecto se deba suscribir.

En caso de que algún comerciante se niegue a suscribir el contrato de comodato, independientemente de que tenga en ese momento la posesión del local o accesoria, deberá desocupar inmediatamente el mismo, y en caso de negarse, se ejercitarán en su contra las acciones correspondientes.

Artículo 226.- Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los mercados públicos deberá contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la Coordinación de Ventanilla Única.

Artículo 227.- Los Locales comerciales que conforman los mercados públicos municipales y los puestos que se coloquen en las áreas autorizadas por la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios deberán cumplir con las características, color y en su caso, forma y dimensiones que determine dicha Dependencia.

Artículo 228.- En los mercados públicos queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente de los locales o accesorias o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal.



Artículo 229.- Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, accesorias, puestos permanentes, temporales o vehículos que operen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. El incumplimiento a dicha prohibición dará lugar a la desocupación inmediata del local, accesoria o puesto sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en contra del responsable.

Así mismo, queda prohibida la posesión o venta en los locales, accesorias o puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, quedarán sujetas a la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán expenderse en puestos temporales en las zonas que señale la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios con la opinión favorable de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios.

Artículo 230.- Los locatarios de los mercados deberán ejercer sus actividades por sí mismos y no podrán ceder por ningún medio su ocupación a terceros, salvo lo dispuesto en el presente artículo. Así mismo, tienen la obligación de solicitar su empadronamiento ante la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios en los términos previstos en el Reglamento de Mercados Públicos de Huehuetoca.

En la solicitud de empadronamiento, el solicitante deberá indicar los nombres completos y domicilio de dos personas que hasta el segundo grado de parentesco, tanto en línea recta como transversal, podrán ejercer las actividades comerciales de su mismo giro, cuando éste se encuentre impedido para ello.

En caso de que el impedimento sea permanente, deberá notificar tal situación a la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y los familiares en referencia podrán solicitar su empadronamiento.

Artículo 231.- Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los mercados públicos deberá sujetarse a los horarios de funcionamiento previstos en el Reglamento de Mercados Públicos. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que correspondan, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Artículo 232.- La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios podrá autorizar el cambio de giro y de ocupante o usuario de los locales o accesorias del mercado municipal, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento de Mercados Públicos de Huehuetoca.

Artículo 233.- La organización, funcionamiento, administración y vigilancia de los mercados públicos así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de los locatarios, sus empleados y en general cualquier persona que esté ocupando los locales comerciales del mercado municipal se regirán por el presente Bando, el Reglamento de Mercados Públicos de Huehuetoca, por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

Los locatarios de los mercados públicos deberán, en todo momento, cumplir y respetar las instrucciones dictadas por la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y por la mesa directiva del mercado.



Artículo 234.- Cuando la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios verifique que un local o accesoria de mercado municipal se ha dejado de utilizar o explotar por un plazo de dos días naturales, independientemente de la causa que pudiera existir para ello, aplicará la Medida de Seguridad más eficaz que en derecho proceda, revocará el empadronamiento que se tenga registrado y requerirá la desocupación y entrega inmediata del local, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales procedentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 235.- Queda prohibido a los titulares de las unidades económicas y a todas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales en vías públicas permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

I. La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas al exterior de las unidades económicas, al exterior de casas habitación, en los campos deportivos, áreas recreativas, vías públicas, áreas de uso común, tianquis, mercados públicos y espectáculos públicos. En éste último caso, salvo que se cuente con los permisos, licencias o autorizaciones Estatales y Municipales correspondientes;

II. Utilizar la vía pública colindante con el frente o espacios exteriores de las unidades económicas para colocar artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro objeto, salvo los casos exclusivamente autorizados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III. Ejercer el comercio o prestación de servicios de manera ambulante en las vialidades públicas sin contar con la autorización respectiva, y

IV. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o para la ejecución de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo los casos en que lo permita expresamente la Ley.

En el caso de las industrias establecidas en el municipio deberán contar con espacio suficiente de estacionamiento para sus clientes, proveedores, vehículos utilitarios, empleados y visitantes en general, al interior de la unidad económica.

Artículo 236.- En caso de infracción a lo previsto en el artículo anterior, la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios aplicará las medidas de seguridad y sanciones más eficaces que en derecho procedan, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales ante las instancias jurisdiccionales o ministeriales competentes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LAS RESTRICCIONES PARA AUTORIZACIONES DE APERTURA

Artículo 237.- Los establecimientos como bares, cantinas, salones de baile, discotecas, video bares con pista de baile, pulguerías, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, restaurantes bar; no podrán ubicarse a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 238.- Se restringe la apertura e instalación de locales que operen máquinas de azar, futbolitos, videojuegos o sus similares a una distancia menor a doscientos cincuenta metros de centros educativos o de quinientos metros, en caso de que se clasifiquen como agresivos o altamente agresivos



conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 239- Queda restringida a los particulares la autorización para rentar, prestar, usar o destinar los inmuebles de su propiedad que no estén destinados al comercio para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios; para la instalación y funcionamiento de bazares, ventas de garaje, mercados sobre ruedas y exposiciones de cualquier tipo, salvo las que por única ocasión sean autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COMERCIO. INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 240.- Los visitadores, notificadores ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, podrán verificar de oficio o a petición de parte, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y normativos aplicables; así mismo, están facultados para verificar que los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones observen las condiciones en que fueron emitidas, mediante visitas de verificación que practiquen en las unidades económicas o instalaciones propiedad o posesión del Titular, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 241.- El titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, conforme a las atribuciones que les derivan del presente Bando, vigilará, controlará, inspeccionará, verificará y sancionará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los particulares, quedando habilitado como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar, mediante procedimiento administrativo, las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 242.- En materia de visitas de verificación y de substanciación del procedimiento administrativo común, el titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y los visitadores notificadores ejecutores de dicha dependencia, tendrán las facultades descritas en el presente capítulo.

Artículo 243.- La inobservancia o trasgresión al presente Bando y demás disposiciones Municipales aplicables en la materia; el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización así como el uso indebido que se haga de las mismas dará lugar a su cancelación o revocación, con las formalidades de Ley.

Artículo 244.- La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios hará del conocimiento del Titular de la unidad económica o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió así como los preceptos legales aplicables, con el objeto de que desahogue su garantía de audiencia en el lugar, día y hora que se señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el párrafo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 245.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron. Serán ordenadas por el titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento; el presente Bando, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y el Reglamento de Mercados Públicos, todos del Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México.

Artículo 246.- La Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro inmediato de muebles, instrumentos, materiales, sustancias y otros análogos;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la actividad comercial, industrial, de servicios o espectáculos públicos;
- III. Evacuación de personas y bienes;
- IV. Reubicación;
- V. Clausura precautoria o provisional del establecimiento, que implicará la suspensión de actividades hasta que se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación o el levantamiento de la Medida;
- VI. Suspensión del evento o espectáculo;
- VII. Suspensión temporal de la actividad económica;
- VIII. Remisión a la autoridad competente; y
- **IX.** Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LAS SANCIONES

Artículo 247.- La Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, emitirá y aplicará sanciones en materia de comercio, industria, prestación de servicios, espectáculos, anuncios publicitarios y utilización de vía pública dentro del Municipio.



Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la Licencia de Funcionamiento, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales se sancionarán con:

- I. Amonestación:
- II. Amonestación con Apercibimiento;
- III. Multa hasta por cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, salvo el caso de los montos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en cuyo caso se aplicarán en sus términos y se pagarán en la Tesorería Municipal;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Cancelación o revocación definitiva del permiso, cédula, autorización, Licencia o concesión otorgada;
- VI. Suspensión definitiva de las actividades económicas;
- VII. Clausura definitiva, parcial o total de la unidad económica;
- VIII. Retiro inmediato de productos, enseres, instrumentos y cualquier objeto que invada la vía pública o área de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al establecimiento;
- IX. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de puestos fijos o semifijos.
- X. Retiro inmediato y levantamiento de tianguis, comercio ambulante y cualquier concentración de comerciantes y prestadores de servicios, y
- XI. Desocupación inmediata del local comercial.

En los casos de las fracciones VIII, IX y X, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de quince días hábiles mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de productos perecederos, el término para su reclamo será de veinticuatro horas y de no existir solicitud de devolución o entrega, se pondrán a disposición del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca.

Artículo 248.- Enunciativa más no limitativamente, son causas de cancelación o revocación definitiva del permiso, cédula, autorización, Licencia o concesión otorgada, Suspensión definitiva de las actividades económicas y Clausura definitiva, parcial o total de la unidad económica, haber expirado la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización y no renovarse dentro del plazo establecido para ello; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; por vender bebidas alcohólicas sin la licencia y dictamen respectivos y operar las unidades económicas fuera de horarios autorizados en su licencia, permiso o autorización.

Artículo 249.- Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.



Artículo 250.- Para la determinación de las sanciones administrativas, la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios motivará su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 251.- El Ayuntamiento expedirá las bases para la aprobación, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria integral, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Secretario Técnico de la Comisión de Mejora Regulatoria, y
- IV. Los Comités internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas.

Artículo 252.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad:
- II. Transparencia:
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico:
- VII. Competitividad, y
- VIII. Publicidad.

Artículo 253.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas:
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales inecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y



VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 254.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 255.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas, y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO X

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS

Artículo 256.- El Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones en dicha materia podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado y Municipios, así como con el sector social y privado con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 257.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derecho de las personas, el orden público, la paz social y la prevención del delito respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con las garantías individuales de todas las personas que concurran al territorio municipal. Para ello, el Comisario y/o Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios deberá tomar las acciones conducentes de conformidad con las Leyes aplicables de la materia.

Artículo 258.- Las funciones, políticas y estrategias en materia de seguridad pública se ejercerán por conducto de las autoridades siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Comisario y/o Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios Municipal, y
- III. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 259.- Para la ejecución de las atribuciones el Comisario y/o Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios Municipal contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación Jurídica y Administrativa de la Dirección y/o Comisaría;
- II. Subdirector de Operaciones;
- III. Subdirector de Vialidad:
- IV. Subdirector de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- V. Coordinación de la Central de Emergencias Huehuetoca, y
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de sus funciones.

⊇ ⋜ SECCIÓN SEGUNDA

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 260.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en materia de Seguridad Pública, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos deberán:

- I. Respetar en el ejercicio de sus actuaciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, las leyes que de las dos primeras emanen y los demás reglamentos y ordenamientos aplicables de observancia general;
- II. Con base al presente Bando vigilar y fomentar se procure el respeto a la vida privada y moral de los habitantes del Municipio, así como de todas las personas que concurran al territorio municipal;
- III. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública deberán portar el uniforme, equipos, documentos oficiales, gafetes, identificaciones, armas, instrumentos y vehículos a su cargo, únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad, eficiencia y prudencia;
- IV. Auxiliar inmediatamente a la ciudadanía, cuando se le requiera;
- **V.** Auxiliar y coadyuvar con las Autoridades Judiciales, Federales, Estatales o Municipales, cuando así se lo soliciten, siempre y cuando sean actos fundados y motivados y expedidos por la autoridad competente;
- VI. Toda persona que sea detenida en flagrancia por la Policía Municipal por algún hecho que pueda ser constitutivo de delito o por infringir lo establecido por el bando municipal deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente respetando sus derechos humamos y sus garantías individuales;
- VII. Llevar a cabo las acciones para la capacitación y adiestramiento del personal que labore en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para el mejor desempeño de sus actividades laborales;
- VIII. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal coordinar los programas de capacitación, instrucción, adiestramiento



y especialización de la mencionada corporación;

IX. Evaluar la capacidad, eficiencia y desempeño del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios Municipal, proponiendo al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal los movimientos para el buen desempeño de la misma;

X. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

XI. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;

XIII. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal contará con una Unidad de prevención del delito;

XIV. La corporación estará comandada por un Director quien asumirá el Grado de Comisario;

XV. Actuar en los programas de prevención y el abatimiento de la delincuencia;

XVI. El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal conocerá el contenido del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter Estatal y Municipal para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

XVII. Establecer los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros en vías públicas, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro de la municipalidad;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisible en calles y avenidas, así como fijar señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse para evitar el congestionamiento vehicular;

XIX. Fomentar y vigilar que los conductores de vehículos automotores hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;

XX. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;

XXI. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen o impidan el libre tránsito sobre las vialidades del Municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente;

XXII. Fomentar entre los habitantes del Municipio un programa de educación vial, y

XXIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio

SECCIÓN TERCERA

PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 261.- Los miembros que integran el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad son servidores públicos que se encuentran sujetos a las disposiciones reglamentarias respectivas y por tal motivo no le es permitido:

I. Molestar bajo ningún concepto a las personas de cualquier sexo o edad sin causa justificada;

II. Autorizar la utilización de patrullas, equipos de radio, armamento, clave y códigos a personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;



- III. Calificar y sancionar las faltas administrativas cometidas por las personas detenidas en la municipalidad, ya que son facultades propias del Oficial Conciliador-Mediador y/o Calificador;
- **IV.** Estacionarse en calle cerradas, andadores y callejones obstruyendo el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dicho señalamiento sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- V. Estacionarse en la Avenida Juárez, Boulevard Huehuetoca-Jorobas, calles que comprenda la Cabecera Municipal, en las zonas en las que exista placa que lo prohiba en un horario que comprende de las siete de la mañana a las veinte horas;
- VI. Estacionarse en doble fila en cualquier vialidad de la municipalidad;

85 SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL

Artículo 262.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en materia de vialidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros en vías públicas, plazas áreas de uso común ubicadas dentro de la jurisdicción municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas, así como fijar señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar el congestionamiento vehicular;
- III. Fomentar y vigilar que los conductores de vehículos automotores, hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;
- IV. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;
- V. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre las vialidades principales del Municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;
- VI. Fomentar entre los habitantes del Municipio, programas de educación vial;
- VII. Vigilar el cumplimiento del programa de parquímetros aplicando lo dispuesto en la reglamentación en materia vial, y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su reglamento vigente.

SECCIÓN QUINTA

PROHIBICIONES EN MATERIA VIAL

Artículo 263.- Queda prohibido y se sancionará para los efectos de vialidad:

I. Estacionarse en calles, cerradas, andadores y callejones obstruyendo el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera una distancia de veinte metros medidos en plazo horizontal a partir del punto de colocaciones antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;



- II. Estacionarse en la Avenida Juárez, Boulevard Huehuetoca Jorobas y calles que comprende la Cabecera Municipal, así como las zonas en las que existe placa que lo prohíba, en un horario que comprende de las 07:00 a las 21:30 horas.
- III. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los elementos de la subdirección de vialidad:
- IV. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población;
- VI. A las unidades del servicio público de transporte de pasajeros que no cuente con la autorización para base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio municipal;
- **VII.** A quien ocupe la vía pública, mediante el estacionamiento de vehículos, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento pintado que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía publica en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- VIII. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones y las medidas serán contando 4.00 metros a partir de la esquina, aún con falta de señalamiento;
- IX. Cualquier vehículo que se estacione frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor; X. Se regulará el paso de vehículos pesados o con exceso de dimensiones en Avenida Juárez, así como los Bulevares del Municipio que afecten o dañen la infraestructura carretera.
- XI. A los vehículos que se estacionen en batería. Estos deberán estacionarse en cordón y deberán quedar a una distancia no mayor a 30 centímetros de la acera, en todas las vialidades que comprende el Municipio; está estrictamente prohibido estacionarse en doble fila;
- **XII.** Circular a más de 50 kilómetros por hora en las zonas educativas, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas; la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora;
- **XIII.** No hacer alto total en los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones que se encuentren en el arroyo y en vías de doble circulación donde no haya espacio central para peatones. Los conductores deben ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;
- **XIV.** A los conductores de vehículos automotores destinados al transporte público como autobuses, combis, minibuses y taxis, que realicen maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto; estos tienen que aproximarse a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.
- XV. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente;



XVII. La circulación de la Calle del Río en doble sentido ya que es una vía de circulación de un solo sentido, siendo este de la Avenida Juárez a la Calle de la Rivera.

XVIII. La doble circulación en la Calle la Rivera, ya que es una vía de circulación de un solo sentido, siendo este del Callejón del Río a la Calle Constituyentes.

XIX. Estacionarse sobre la acera derecha de la Calle Isabel Campos de Jiménez Cantú, esto es, bajando del puente con dirección a la Avenida Juárez;

XX. Estacionarse en ambas aceras de la Calle Luis Echeverría Álvarez en un horario entre las 07:00 a las 21:30 horas;

XXI. Estacionarse en la acera del Pasaje Comercial Bicentenario;

XXII. Estacionarse en los espacios destinados para personas con capacidades diferentes y vehículos de emergencias en la zona centro frente a la Plaza Hidalgo, mismos que deben estar estacionados en cordón;

XXIII. Estacionarse en las rampas para personas con capacidades diferentes, mismas que deben estar libres de todo obstáculo que inhiba el libre paso, así como en los centros comerciales que cuenten con cajones destinados para el mismo fin;

XXIV. Obstaculizar de manera deliberada la circulación de automotores en la vía pública;

XXV. Circular sin el uso del cinturón de seguridad, ya que es obligatorio para el chofer de la unidad automotora, así como de los acompañantes;

XXVI. Dar vuelta en U en los cruceros donde exista la señalización restrictiva:

XXVII. Retroceder más de 20 metros en reversa y del mismo modo dar vuelta en una esquina.

XXVIII. Todo aquel conductor que no haga alto total en los cruceros, esquinas o zonas marcadas como paso peatonal;

XXIX. Estacionarse en sentido contrario a la circulación:

XXX. El uso del teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico que distraiga la atención del operador del automotor;

XXXI. Por obscurecer, polarizar o poner cortinas que inhiban la visibilidad al interior de las unidades de transporte público;

XXXII. Circular sin una o ambas placas, tanto para uso particular como del servicio público. En ambos casos deben portar el documento que acredite el extravío de las mismas, o bien el permiso correspondiente que autorice su circulación.

XXXIII. Todo aquel conductor de vehículo motor que rebase o adelante a otro vehículo que se encuentre haciendo alto total en un paso peatonal.

XXXIV. Todo aquel conductor que al conducir un vehículo motor lleve entre el volante y su persona objetos, animales o personas (infantes).

XXXV. A los conductores de las motocicletas o motonetas que circulen en el municipio sin cumplir con las siguientes disposiciones:

- a). Portar casco y lentes protectores el conductor y su acompañante;
- b). Placa de circulación; y
- c). Viajar más de dos personas en cada motocicleta o motoneta.



Artículo 264.- Se entenderá como presunto infractor a aquella persona que transgreda el presente Bando Municipal de manera voluntaria o involuntaria, es decir, cuando la Policía Municipal sorprenda ejecutando la infracción administrativa o bien que resulte tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad por ser considerado muy obvio.

Artículo 265.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tengan conocimiento de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán de manera inmediata al Oficial Conciliador Mediador y Calificador sin demora, con la boleta de presentación correspondiente, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sobre nombre, edad y teléfono del presunto infractor, así como los datos que pudieran interesar para identificación de su persona;
- II. Una narración cronológica de la infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos que pudieran servir para la mejor identificación de la presunta infracción:
- III. Nombre, cargo y firma del funcionario de la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora en turno;
- **IV.** Nombre y firma del elemento de Seguridad Pública que haya participado en la remisión del presunto infractor, indicando en su caso número de unidad o auto patrulla utilizada en la remisión del infractor;
- V. Fecha y hora de entrada del infractor a las galeras municipales, anexando la relación de sus pertenencias u objetos asegurados, haciendo constar por escrito el estado que guardan las mismas, las cuales quedaran bajo resguardo del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, el cual deberá de estar firmado por el infractor y en caso de negarse firmaran dos testigos de asistencia;
- VI. Fecha y hora de salida escrita de puño y letra del detenido;
- VII. Lugar de los hechos, y
- VIII. Generales del afectado en su caso.

Dicha información será registrada en medio magnético, tanto por la Dirección de Seguridad Pública, como por el Oficial Calificador, cuyas especificaciones serán establecidas por el Ejecutivo Municipal.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 266.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del



- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y éste Bando Municipal.

Artículo 267.- La Comisión de Honor y Justicia, conocerá de los procedimientos que se inicien en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular de la Dirección de Jurídico y contará con voz y voto, y
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

El Presidente, el Secretario y el Representante serán propuestos por el Titular del Ejecutivo Municipal y aprobados por los integrantes del Cabildo. **Artículo 268.-** Para la tramitación del procedimiento, resolución, medidas precautorias y demás actuaciones relativas; la Comisión de Honor y Justicia, así como los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetarán a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 269.- Las Resoluciones Sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el titular de la Institución Policial o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la Resolución.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 270.- El H. Ayuntamiento a efecto de combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas de políticas, programas y acciones contará con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, regulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. BOMBEROS Y SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS

Artículo 271.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, establecerá el sistema de Protección Civil y Bomberos denominado Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, la cual se constituye por el conjunto de elementos, métodos y procedimientos, que establezcan las dependencias del sector público, social y privado. Cuya función será la de informar, capacitar y auxiliar, a los ciudadanos así como la verificación y funcionamiento de los servicios públicos; y el equipamiento estratégico para el caso de desastre, riesgo o siniestro en el Municipio.



Artículo 272.- Son autoridades en materia de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios en el Municipio:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Comisario y/o Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, y
- IV.- Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 273.-La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de:

- I.- Subdirector de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- II.- Jefe de Bomberos;
- III.- Personal operativo;
- IV.- Personal administrativo, y
- V.- El Voluntariado.

Artículo 274.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios otorgara la constancia de revisión y visto bueno de las instalaciones, equipos, maquinarias, sistemas materiales y demás elementos que tengan injerencia directa o indirecta en el funcionamiento de giro, empresa, industria o cualquier actividad comercial o de prestación de servicios al momento que éstas o sus representantes legales solicite la autorización, permiso o licencia de funcionamiento al Departamento de Reglamentos, pudiendo dicha Subdirección realizar todas las observaciones y requisitos que deba satisfacer a fin de garantizar la seguridad del personal que labora en esa negociación, así como la seguridad de toda la población. Todas las constancias de revisión y vistos buenos que expida la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios del Municipio de Huehuetoca, México, deberán contar con el visto bueno del Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios para su validez.

Artículo 275.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico que será el Subdirector de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- IV. Consejeros, que serán dos titulares de las dependencias administrativas, que determine el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil. Artículo 276.- Para el cumplimiento cabal de las funciones de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-hospitalarios, el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Identificar y realizar un atlas de las zonas de riesgo, que por sus características puedan ser escenarios de emergencia desastre o calamidad pública, dentro del territorio Municipal, mismo que deberá publicarse en la gaceta Municipal, durante su primer año de gestión;
- II. Formular con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, estableciendo la normatividad en forma eficaz y oportuna en caso de desastre;



- **III.** Definir y poner en práctica instrumentos de concentración, que se requieran en el Municipio, así como con Municipios aledaños y con el Gobierno Estatal, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con el sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la participación comunitaria en materia de protección civil;
- VI. Organizar y promover la participación de los sectores público, social y privado en las materias de prevención, auxilio y restablecimiento, ante una eventualidad de algún siniestro o desastre, coordinando y planeando las tareas de dichos sectores;
- VII. Promover y organizar simulacros, con el objetivo de preparar a la población en caso de desastre;
- VIII. Cuando así se amerite, podrá constituirse en sesión permanente para tratar asuntos de su competencia;
- **IX.** Promover la capacitación en materia de protección civil y bomberos, con el objeto de identificar problemas y tendencias particulares, estableciendo normas y acciones que permitan su solución;
- **X.** Celebrar convenios con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos Estatal a fin de integrar la reglamentación y regulación de los cuerpos de bomberos, servicios de atención Pre-Hospitalaria, grupos voluntarios, que se encuentren en el Municipio y que sus acciones se realicen, conforme al reglamento respectivo;
- XI. Promover dentro del territorio Municipal, la cultura de protección civil, organizando y realizando acciones de prevención, educación y capacitación a la sociedad en general; y
- XII. Las demás que les sean asignadas por otras disposiciones legales.

Artículo 277.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el consejo. la propuesta del programa de Protección Civil y Bomberos Municipales;
- II. Promover la cultura de protección civil, dentro del territorio Municipal organizando acciones con las autoridades educativas y con la población en general;
- III. Instrumentar los procedimientos administrativos de verificación, en los asuntos de su competencia, con estricto apego al respeto de las garantías individuales y conforme a lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Intervenir en los casos de fuga de gas e incendios, provocados por este elemento o por cualquier otro material o causa que ocasione este;
- V. Evitar el estancamiento de aguas pluviales o residuales, que pongan en peligro o en riesgo la seguridad de los habitantes;
- VI. Establecer las medidas de seguridad, que deban de satisfacer los comercios, industrias, servicios de construcción de inmuebles y demás disposiciones que se encuentren dentro del Reglamento de Protección Civil del Estado de México, coordinándose para ello con el Departamento de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal, y VII. Las demás que señalen las Leyes, los Reglamentos vigente y disposiciones aplicables.



Artículo 278.- Para la apertura de algún establecimiento comercial o industrial, así como para la instalación se deberá de contar con el visto bueno de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, al momento de obtener y/o renovar su licencia de funcionamiento, coordinándose para ello con la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios.

Artículo 279.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, se auxiliará para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones con el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, personas registradas en el padrón de voluntarios y aquellos que tengan por función participar en programas de prevención y auxilio en la materia.

Artículo 280.- Para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública y para efectos de prevención de riesgo se deberá contar con el visto bueno de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, para ello con la Coordinación de Reglamentos. Artículo 281.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de México, realizará las visitas de verificación, a los establecimientos comerciales, industriales y en su caso particulares, en materia de protección civil, lo anterior con estricto apego al respeto de las garantías individuales y como lo establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 282.- Las personas físicas o morales, quedan obligadas a brindar las facilidades al personal autorizado, para tener acceso a los documentos, lugares, o establecimientos objetos de la verificación y a la revisión de maquinarias, equipos e instalaciones previo mandamiento en forma y que reúna las generalidades señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 283.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, revisará, evaluará y dictaminarán las condiciones de seguridad con las que deben contar los establecimientos, industrias, comercios, servicios y espectáculos públicos que se ubiquen dentro del territorio Municipal. Por lo que respecta a inmuebles, instalaciones y equipos se hará de igual manera, quedando incluidos los siguientes establecimientos:

- I. Gaseras, gasolineras, industrias o empresas que transporten o comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, petroquímicos, hidrocarburos, explosivos o materiales tóxicos en general;
- II. Industrias que por su actividad y producción impliquen cualquier clase de riesgo;
- III. Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar donde se presten servicios de salud;
- IV. Escuelas y centros educativos en general;
- V. Aquellos donde se presten concentraciones y espectáculos masivos de población, y
- VI. Depósitos, establecimientos o lugares de almacenaje de materiales reciclables y de desperdicios industriales.

Artículo 284.-La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios dependerá directamente de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios. Por lo que el Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios a través del Subdirector de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, tiene a su cargo el programa municipal de contingencias, la coordinación del sistema de protección civil, la atención de desastres en el Municipio y las peticiones por parte de la ciudadanía para la atención pre-hospitalaria.



SECCIÓN NOVENA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 285.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-hospitalarios Municipal una vez realizada la verificación conforme a los procedimientos dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que hubiere encontrado en el lugar verificado, por lo que inmediatamente se deberá notificarle al interesado para que dentro del plazo establecido en la Ley, durante el desahogo de su garantía de audiencia o visita de verificación den cabal cumplimento a las deficiencias encontradas en ese lugar.

Artículo 286.- En caso de riesgo inminente y de imposible reparación la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-hospitalarios Municipal podrá retener o destruir los materiales que generen dicho riesgo. En casos extremos, dicha Subdirección deberá establecer como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la fuente inminente de riesgo, fijando un término al propietario para corregir a satisfacción de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-hospitalarios Municipal con el visto bueno del Director de Seguridad Pública y Vialidad, las deficiencias o irregularidades encontradas, para el caso de no hacerlo dentro del plazo de Ley, se procederá inmediatamente en coordinación y apovo con las autoridades correspondientes a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 287.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones públicas, en todos los establecimientos abiertos al público y vehículos de transporte escolar, colectivo y de personal que transiten dentro del territorio Municipal, deben colocarse en lugares visibles y con el señalamiento respectivo: equipo contra incendio, ruta de evacuación para el caso de desastre o siniestro, instructivos para el caso de emergencia, mismos que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 288.- Solo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal aplicable.

Artículo 289.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casas-habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 290.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 291.- Solo se podrán almacenar y transportar los artículos descritos en los preceptos anteriores dentro del territorio Municipal en los lugares y vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, mismos que deberán de contar con el Visto Bueno de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, debidamente validado por el Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.



Artículo 292.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con el Visto Bueno de la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, debidamente validado por el Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. Hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 293.- Para la expedición de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre Hospitalarios;
- II. Copia del contrato con el fabricante;
- III. Presentar original y copia del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- V. Presentar original y copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente.
- VI. Pago de los derechos correspondientes en base a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 294.- La Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, en caso de riesgo inminente podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Inmovilización y retiro de los productos o artículos resulten fuente inminente de riesgo o trasgresión;
- II. Clausura precautoria o provisional de las instalaciones, maquinas, lugares y zonas que resulten un factor de riesgo o sean materia de la trasgresión legal; y
- III. Retiro y decomiso en sus casos de los artículos, mercancías o productos que resulten fuente de riesgo.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SANCIONES

Artículo 295.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios se consideran como infracción y serán sancionadas sin prejuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Subdirección de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio Municipal; y
- V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios, la cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal para la venta de productos y mercancías, para operar, funcionar o prestar servicios.



DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 296.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Artículo 297.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO XI SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES

Artículo 298.- La Dirección de Promoción Social tiene como objetivo, diseñar, instrumentar y operar los programas sociales, así como las Gestiones que de acuerdo a la naturaleza del área lo permita y que vayan encaminadas a contribuir en la mejora de la calidad de vida, para la población del Municipio de Huehuetoca, sentando con ello, las bases para generar conciencia entorno a la importancia de la equidad de género.

Artículo 299.- La Dirección de Promoción Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar estrategias y acciones encaminadas a tratar de disminuir los índices de pobreza en el municipio
- II. Gestionar ante los sectores públicos y privados, apoyos para las distintas Gestiones y/o Programas Sociales destinados a la población más necesitada del municipio y con ello, contribuir en la disminución de la marginación y la pobreza de los grupos más vulnerables.
- III. Crear los programas sociales necesarios para la atención de la población de escasos recursos, enfocados a personas con discapacidad, menores de edad, padres o madres solteros.
- IV. Verificar la operatividad y ejecución de las Gestiones y/o Programas sociales municipales asimismo constatar su congruencia con los fines de la Dirección de Promoción Social
- V. Ser enlace del programa social prospera en el municipio.

Artículo 300.- La Dirección de Promoción Social procurará el desarrollo del Municipio, a través de las siguientes dependencias competentes;

- I. Coordinaciones:
- a) Coordinación de Programas Sociales;
- b) Coordinación de Fomento Agropecuario;
- c) Coordinación de Educación;
- f) Coordinación de Cultura;



- g) Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- h) Instituto Municipal de la Juventud;
- i) Instituto Municipal del Emprendedor;
- II. Jefatura de Modulo CURP, y
- III. Jefatura de Bibliotecas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 301.- La Dirección de Promoción Social a través de la Coordinación de Programas Sociales tiene como objetivo planear, programar, presupuestar, gestionar y ejecutar políticas públicas y programas encaminados a disminuir las condiciones de desigualdad social y vulnerabilidad en las que vive un porcentaje importante de la población del municipio.

Artículo 302.- La Coordinación de Programas sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas sociales a nivel municipal dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fungir como Enlace Municipal del Programa de Inclusión Social PROSPERA;
- III. Coadyuvar en la gestión de los programas del orden Federal y Estatal encaminados al mejoramiento de las condiciones sociales de los habitantes de Huehueteca, y
- IV. Fungir como enlace de atención y promoción de los programas que ejecutan la Organizaciones de la Sociedad Civil, en el Municipio de Huebuetoca

SECCIÓN TERCERA

LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 303.- La Dirección de Promoción Social, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario tiene como prioridad fortalecer y dar continuidad a aquellos programas que han demostrado sus bondades en el campo agrícola, ganadero y pecuario pendientes en lograr un objetivo común.

La política agropecuaria, fomentará la disponibilidad de información que induzca al productor a desarrollar la agricultura ganadería y pesca deseada.

Planeando grandes oportunidades para aprovechar plenamente su potencial productivo, una mayor especialización de la producción de acuerdo al modelo de ventajas, permite la mayoría gradual del bienestar rural y al mismo tiempo pone al alcance de la sociedad, alimentos de origen agropecuario.



- I. Promover la mejora de tierra de cultivo, con abonos orgánicos;
- II. Difundir la nivelación de terrenos ejidales, así como el saneamiento, desazolve y conservación de los jagüeyes, para el aprovechamiento de las aguas pluviales;
- III. Impulsar la tecnificación y el riego en la agricultura de los ejidos del Municipio;
- IV. Difundir a los productores la administración de materia prima, la reducción de costos y calidad de semilla, abono, alimentos para ganado entre otros:
- V. Promover campañas de vacunación, desparasitación y vitaminación, para el ganado de los cuatro núcleos ejidales;
- VI. Apoyar el programa de mejoramiento genético utilizando técnicas de inseminación artificial;
- VII. Gestionar paquetes de especies menores, para que los productores de los diferentes núcleos ejidales puedan generar sus micro granjas; VIII. Elaborar los programas de Fomento Agropecuario Municipal para un mejor desarrollo en el campo Agrícola Ganadero;
- IX. Proteger y conservar los recursos forestales y acuícolas del Municipio, en coordinación con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir guías zoosanitarias para el traslado de ganado;
- XI. Expedir constancias de productor agrícola o pecuario según sean requeridas por el productor o dependencias Estatales y Federales;
- XII. Fortalecer el programa de alta productividad de maíz, apoyando a los productores con información técnica profesional induciendo al productor que vea la agricultura como fuente de trabajo redituable;
- XIII. Apoyo con programas de capacitación para el cultivo de nuevos productos agrícolas, y
- XIV. Impulsar proyectos que fortalezcan al campo, para de esa manera detener la mancha urbana y preservar las áreas naturales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 305.- La Dirección de Promoción Social a través de la Coordinación de Educación, tendrá por objetivo gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, los apoyos necesarios para impulsar la educación pública dentro del municipio en los diferentes niveles educativos.

Artículo 306.- La Coordinación de Educación, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- I. Jefatura de:
- a) Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo 307.- La Coordinación de Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover los servicios educativos en los distintos niveles de acuerdo a las instituciones existentes;



9/

- II. En coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento, organizar ceremonias conmemorativas de acuerdo al calendario cívico oficial;
- III. Promover permanentemente la investigación y actualización que sirva como base a la innovación educativa;
- **IV.** Promover y gestionar recursos, así como participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias:
- **VII.** Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia o tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos y pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- **VIII.** Actualizar el registro y estadísticas de los planteles educativos federalizados, estatales y privados que se encuentren en territorio municipal; **IX.** En colaboración con las autoridades competentes contribuir en la elaboración y difusión de programas encaminados aprevenir el alcoholismo.
- tabaquismo, fármaco dependencia, conductas como la ociosidad, entre otras; así como apoyar en la difusión de una cultura por la equidad de género, educación sexual y salud reproductiva.
- X. Promover jornadas cívicas en las instituciones educativas del municipio con la participación del ayuntamiento;
- XI. Coadyuvar, con las autoridades educativas correspondientes, para el buen funcionamiento de los planteles escolares del municipio;
- XII. Promover la creación y establecimiento de las nuevas instituciones educativas, en todos los niveles para atender la demanda; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA JEFATURA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 308.-Las Bibliotecas Públicas Municipales, tendrán como objeto ofrecer el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y/o digitales, y otros servicios culturales complementarios, de forma gratuita a toda persona que lo solicite para su consulta o préstamo, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, trasmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento, en todas la ramas del saber para contribuir al desarrollo integral del individuo y su comunidad.

Artículo 309.- Las Bibliotecas Públicas Municipales serán todos los establecimientos dentro de la demarcación territorial del municipio que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior o quinientos títulos, catalogados y clasificados y/o determine el ayuntamiento, destinado a atender de forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo de acervo en los términos de las normas administrativas aplicables y estarán a cargo de un bibliotecario responsable de mantener en orden los materiales de la biblioteca y ofrecer los servicios con eficiencia y calidad.



Artículo 311.- Son funciones y atribuciones de las bibliotecas públicas municipales:

- a) Organizar y conservar los materiales que integran su acervo y ponerlos a disposición de la comunidad para contribuir con la mejora de las necesidades formativas y recreativas;
- b) Difundir y promover el uso de materiales, los servicios y las actividades que en ella se realizan,
- c) Formar el gusto por la lectura entre la población, y
- d) Las demás que señalen las leyes, su reglamento vigente y disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA

Artículo 312.- La Coordinación de Cultura, es la encargada de promover, fomentar, organizar, administrar, gestionar y vigilar las actividades artísticas y culturales que se realizan dentro del municipio y la representación de este fuera de la demarcación municipal que le sean encomendados por el ayuntamiento.

Artículo 313.- La Coordinación de Cultura garantizará el fomento de las distintas tradiciones, costumbres y valores que forjan la identidad mexiquense y municipal.

Artículo 314.- La Coordinación de Cultura está integrada por un titular, subcoordinador, auxiliares, instructores de talleres y demás personal que determine el ayuntamiento.

Artículo 315.- La Coordinación de Cultura tendrá en resguardo para la creación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes, los siguientes inmuebles propiedad del Ayuntamiento: Casa de Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz", Centro Sociocultural "Josefa Ortiz de Domínguez", la Concha Acústica "José Luis Cuevas", estos para que sean utilizadas para las actividades propias de la Coordinación de Cultura, en estricto apego a lo que determine con la Secretaría del Ayuntamiento y las demás instalaciones que el Ayuntamiento designe a las comunidades del Municipio, para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas.

Artículo 316.- Los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Cultura, los usuarios, profesores e instructores tendrán los derechos y obligaciones que señalen las leyes, reglamento vigente y disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 317.- La Dirección de Promoción Social a través del Instituto Municipal de la mujer, tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir



las condiciones para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar la problemática y realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el Municipio.

- II. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del Municipio.
- IV. Fomentar y difundir los Derechos Humanos entre las mujeres y niñas;
- V. Realizar pláticas de prevención de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- VI. Realizar eventos de formación y capacitación en equidad de género y derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de las oficinas del Ayuntamiento en materia de género;
- VIII. Promover que en la planeación y presupuesto de las políticas municipales se incorpore la perspectiva de género.
- IX. Coadyuvar en la conformación del Sistema Estatal para la igualdad de trato y oportunidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la adecuada publicidad de los acuerdos generados en el mismo;
- X. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio;
- XI. Gestionar recursos entre los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno que apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
- XII. Promover el desarrollo de actividades de prevención y mejoramiento de la salud física, psicológica y mental en las mujeres, y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 318.- La Dirección de Promoción Social a través del Instituto Municipal de la Juventud tiene como objeto promover proyectos y actividades para ejecutar políticas y programas que sean necesarios y así garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Planear y ejecutar la política pública para los jóvenes, para ello en los planes y programas que se realicen deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de la Ley de la Juventud del Estado de México.



100

Artículo 319.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y ayudar a los jóvenes del municipio a seguir estudiando mediante programas que beneficien su avance educativo;
- **II.** Promover y fomentar por medio de foros, talleres y pláticas que ayuden a mejorar la salud de los jóvenes para disminuir así los trastornos, conductas alarmantes y enfermedades que afecten su desarrollo físico y mental;
- III. Fomentar el deporte en los jóvenes mediante actividades que impulsen a practicar su desarrollo físico;
- IV. Apoyar a los jóvenes para la colocación en empleos formales;
- V. Apoyar y motivar a jóvenes emprendedores con programas que incentiven a desarrollar sus habilidades;
- VI. Promover y fomentar en la sociedad juvenil la recuperación de espacios públicos y áreas verdes;
- VII. Promover acciones y convenios con los establecimientos comerciales dentro del municipio para realizar descuento a los jóvenes huehuetoquenses;
- VIII. Apoyar a jóvenes padres de familia para que continúen y concluyan sus estudios; y
- IX. Crear programas, talleres y foros de formación cultural en diversas disciplinas artísticas con el fin de ampliar las ofertas en tecnológicas, científicas y humanistas.

SECCIÓN NOVENA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 320.-La Dirección de Promoción Social, a través del Instituto Municipal del Emprendedor, tiene como objeto:

- I. Fomentar el apoyo a emprendedores mediante micro créditos.
- II. Enlazar a emprendedores con las Instancias Estatales y Federales que apoyan a micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Captar a más huehuetoquenses para convertirse en empresarios de pequeñas empresas, como un camino viable y atractivo para obtener el auto empleo en nuestro Municipio.
- IV. Crear condiciones favorables y accesibles a emprendedores para la creación y fortalecimiento de las empresas.
- V. Fomentar la creación de micro y pequeñas empresas en las zonas marginadas del Municipio de Huehuetoca.
- VI. Promover financiamientos alternos con Instancias Estatales y Federales para el fortalecimiento de las empresas.
- VII. Promover cursos de capacitación a emprendedores para eficientar recursos y mejorar la mano de obra.
- VIII. Orientar a micro, pequeños y medianos empresarios a sumarse al marco legal, mediante cursos de capacitación con los órganos fiscalizados.

CAPÍTULO XII SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 321.- La Dirección de Salud tendrá a su cargo la prevención y fomento de la salud para una mejor calidad de vida de la población huehuetoquense



creando y dando seguimiento a los proyectos relacionados con los diferentes niveles de atención.

Artículo 322.- La Dirección de Salud en coordinación con los diferentes servicios de salud creará estrategias y líneas de acción para:

- I. Desarrollo de políticas públicas saludables y participación social;
- II. Apoyo a proyectos municipales vinculados a la salud pública;
- III. Educación para la salud y comunicación educativa, y
- IV. Fortalecimiento de las capacidades del personal de salud.

Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Salud son las siguientes:

- I. Coordinar, administrar y colaborar en la regulación de funcionamiento del sistema de salud en el Municipio de Huehuetoca;
- II. Gestionar apoyos federales, estatales y municipales en materia de salud;
- III. Brindar a la población el manejo del primer nivel de atención y especialidades básicas;
- IV. Apoyar en campañas de salud a las diferentes comunidades en el municipio;
- V. Realizar conferencias sobre los diferentes temas de medicina preventiva;
- VI. Realizar acciones que fomenten la salud en la población huehuetoquense;
- VII. Gestionar el apoyo con el sistema de regulación sanitaria, para el control canino y yugular las entidades morbosas que de ellos deriven, en coordinación con la misma y las diferentes áreas administrativas que tengan intervención, así como con las asociaciones civiles;
- VIII. Coordinar programas para el tratamiento, prevención y erradicación de enfermedades infectocontagiosas que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, Y
- IX. En caso de contingencia sanitaria que afecte la salud de la población huehuetoquense se deberá informar y coordinar a las instancias estatal y federal competentes.

Artículo 323.- La Dirección de Salud, tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Unidad Médica Central "Madre Teresa de Calcuta":
- II. Unidades Médicas Municipales:
- a) El Dorado
- b) San Pedro;
- c) Santa María;
- d) Santa Teresa I:
- e) Urbi Villa del Rey;
- f) Xalpa.





SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD MÉDICA CENTRAL "MADRE TERESA DE CALCUTA"

Artículo 324.- La Unidad Médica Central "MADRE TERESA DE CALCUTA" estará a cargo del Director de Salud, contando con coordinadores, quienes en conjunto vigilarán la organización, función y manejo de las áreas.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 325.- Los animales para abasto y consumo humano, solo podrán ser sacrificados en rastros autorizados por la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en establecimientos o casas habitación, que no cuenten con una autorización para tal efecto expedida por la misma Jurisdicción Sanitaria.

Artículo 326.- La falta de observancia a los artículos antes señalados, será sancionada con una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización.

SECCIÓN CUARTA

JEFATURA DE CONTROL CANINO Y ANTIRRÁBICO

Artículo 327.- La Dirección de Salud, en conjunto con la Jefatura de Control Canino expedirá reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas a la tenencia responsable y sobrepoblación canina y felina, promoviendo la cultura ciudadana para erradicar el abandono y maltrato animal, contando con el centro de control canino y antirrábico, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 328.- Los poseedores de mascotas son responsables del cuidado de sus animales, por lo que sus cuidados requieren cartilla de vacunación, tener collar, placa de identificación, al pasearlos deben portar correa y en caso de perros de ataquen el uso de bozal, mantenerlos al interior de sus domicilios, impidiendo que molesten o dañen al transeúnte o vecinos, en su integridad física o sus bienes. En caso de cometer una falta, se sancionará con 2 a 4 unidades de medida y actualización, y en caso de daños físicos o materiales causados por el animal, se dará vista a la autoridad competente. **Artículo 329.-** Los propietarios son responsables de colectar las heces de sus mascotas y depositarlos en lugares correctos, donde no produzcan contaminación ambiental alguna, de lo contrario tendrá una sanción de 1 medida de valor y actualización.

Artículo 330.- La Dirección de Salud y la Coordinación de Control Canino en conjunto con las demás dependencias del control de la fauna, podrán gestionar la captura de los animales que deambulen por las calles, en el frente de su domicilio sin amarre, sin identificación y aquellos que causen daños a algún miembro de la comunidad; los cuales deberán ser recuperados por sus propietarios durante las setenta y dos horas siguientes, presentando la documentación que acredite la propiedad de la mascota, así como el comprobante de vacunación actual y el pago correspondiente de hasta veinte unidades de valor y actualización.



En caso de que el propietario por cualquier razón no pueda continuar con la mascota a su cargo y desee donarla, tendrá que apoyar con 2 medidas de valor y actualización, como apoyo para la manutención de la misma.

CAPÍTULO XIII SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 331.- La Dirección de Administración, tendrá a su cargo el proveer los recursos materiales, técnicos, humanos, y organizacionales, a las Dependencias Administrativas, que integran el Gobierno Municipal; apoyándolos en dotar lo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada área, técnicamente, con manuales de organización y capacitación.

Artículo 332.- La Dirección de Administración, para su buen funcionamiento, tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Subdirección de Adquisiciones,
- a)Coordinación de Compras y Licitaciones;
- II. Coordinación de Recursos Humanos;
- III. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- a) Jefatura de Parque Vehicular;
- b) Jefatura de Almacén;
- c) Jefatura de Intendencia y Servicios Generales; y
- IV. Coordinación de Sistemas e Informática.

Artículo 333.- Las funciones de la Dirección de Administración serán las de planear, organizar, dirigir y supervisar a las diferentes subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas a su cargo:

- I. Dar cumplimiento de representar legalmente al Comité de Adquisiciones y Servicios;
- II. Dar cumplimiento a las atribuciones que tiene el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios conforme a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México.
- III. Vigilar que las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, programen sus adquisiciones, arrendamietos y servicios conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el presupuesto de egresos respectivo.
- IV. Coordinar y verificar el programa anual de requerimientos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos.
- V. Implementar medidas en materia de austeridad para las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Artículo 334.- La subdirección de adquisiciones se encargará, en coordinación con el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de adquirir y contratar bienes y/o servicios que las dependencias administrativas del Ayuntamiento requieran para la realización de sus funciones. Debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La Subdirección, para su mejor funcionamiento, tendrá a su cargo la Coordinación de Compras y Licitaciones, la cual atenderá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación de servicios cumplan con los lineamientos de control financiero.
- II. Verificar si el procedimiento de Adquisición se encuentra completo y sugerir mejoras.
- III. Apoyar al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios en determinar los procedimientos adquisitivos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 335.- La Coordinación de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- **I.** Integrar y resguardar los expedientes, nombramientos, renuncias, permisos y vacaciones, así como llevar el control y registro de asistencias, puntualidad, comisiones y permisos de los servidores públicos del Ayuntamiento.
- II. Verificar el registro de asistencias por medio del reloj checador o, en su caso, listas de asistencia, mismas que soporten las incidencias en la nómina:
- III. Emitir los reportes de altas y bajas, deducciones y otras prestaciones para la emisión de la nómina;
- IV. Vigilar que las relaciones laborales están sujetas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como su respectivo reglamento;
- V. Supervisar y evaluar al personal adscrito a las dependencias del H. Ayuntamiento, así como levantar actas administrativas en caso de ser necesario.
- VI. Reportar al Órgano de Control Interno a los servidores públicos que incurran en alguna falta en cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando sea valorada por la Dirección de Administración y de acuerdo al Reglamento Interno vigente.
- VII. Ejecutar programas de capacitación para el personal que integra las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- VIII. Realizar los trámites de Servicio social, prácticas profesionales y estadías de los alumnos de los diferentes niveles educativos, esto en apoyo en su desarrollo educativo y profesional; y
- IX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.



SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 336.- La Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y servicios generales tiene por objeto realizar las aportaciones en materia de servicios de forma veraz, eficaz y oportuna a todas y cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Reparación, instalación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, patrimonio del Ayuntamiento.
- II. Verificar el uso y asignación de los bienes para su aprovechamiento; y
- III. Las que determina la Dirección de Administración.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 337.- La Coordinación de Informática es la dependencia encargada de la automatización en el manejo de la información de las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento, cuya función es el asesorar, brindar soporte técnico, solucionar toda clase de problemas que presenten los equipos de cómputo, ya sea en hardware o software, en telecomunicaciones de las diferentes áreas que integran la administración, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Solicitar y regular la adquisición de equipos de cómputo, servicios de TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) para que estos cumplan con las características mínimas que ayuden a mejorar el desempeño de cada una de las áreas del Ayuntamiento:
- II. Regular y supervisar el tráfico de datos en la Intranet (red local), de la conexión a Internet con la finalidad de evitar pérdida de datos y/o de conexión que traigan como consecuencia la suspensión de los servicios y procesos internos o externos (Bancos, CURP, herramientas Estatales y Federales, etc.).
- III. Proveer la plataforma tecnológica y garantizar el buen funcionamiento del sitio web oficial del Ayuntamiento (www.huehuetoca.gob.mx), para que en Coordinación con Comunicación Social publique las noticias que se generen por las diferentes actividades que realiza la Administración Pública Municipal y sean del dominio e interés de la población en general;
- IV.Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su reglamento vigente.

SECCIÓN SEXTA

DE LA JEFATURA DE ALMACÉN

Artículo 338.- La Jefatura de Almacén dependerá de la Dirección de Administración y está a cargo de un titular que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Control físico de las recepciones de los productos adquiridos a proveedores por el Ayuntamiento.

II. Tener el registro de entradas y salidas, así como el resguardo de todo tipo de materiales, productos, bienes, y herramientas propiedad



del Ayuntamiento en las instalaciones del almacén:

III. Revisión detallada de los materiales, productos, bienes, herramientas, etc. conforme a la documentación que los ampara, asegurándose de que se trata de los solicitados en las órdenes de entrega y/o pedido:

IV. Vigilar y controlar la existencia de materiales en las instalaciones del almacén; y

V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su Reglamento vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES E INTENDENCIA

Artículo 339.- La Jefatura de servicios generales e intendencia dependerá de la coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, y tiene por objetivo brindar servicio, reparación, instalación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, patrimonio del ayuntamiento, así como las peticiones que realizan las diferentes dependencias de gobierno o ciudadanía en general.

El área de Intendencia deberá mantener limpias y presentables las instalaciones del ayuntamiento, así como la infraestructura externa, como son unidades de salud, educación y recreación, generando así un ambiente de agrado a la ciudadanía.

CAPÍTULO XIV SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 340.- El Ayuntamiento a través de La Dirección de Agua Potable prestará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, rehúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera. Tendrán el control de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo; y en su caso, realizarán la construcción, mantenimiento y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando por conducto de la Tesorería Municipal al usuario, las contribuciones o aprovechamientos por los servicios y tendrá a su cargo

- I. Proyectar, construir, administrar, supervisar, operar, autorizar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, dentro de la jurisdicción del Municipio de Huehuetoca;
- II. Planear, programar y ejecutar por sí o a través de terceros, las obras de introducción o ampliación de las líneas y/o redes de distribución de agua potable y alcantarillado, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- III. Establecer las medidas necesarias de uso, restricción y racionamiento de agua a los usuarios en época de escasez y aplicar las sanciones en que incurran por incumplimiento conforme a lo establecido por la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- IV. Efectuar visitas de verificación domiciliarias a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley del Agua



del Estado de México, y de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

V. Gestionar y/o promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y financieras, necesarios para el logro de sus objetivos;

VI. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales y particulares, a efecto de realizar acciones tendientes al ahorro y evitar la contaminación del agua;

VII. Convenir previa autorización del Ayuntamiento con Autoridades Federales, Estatales, Municipales, con Organismos de otros Municipios, con organizaciones comunitarias o particulares, la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de sistemas;

VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huehuetoca;

IX. Formular y participar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento:

X. Recibir agua en bloque de las fuentes de abastecimiento estatal y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;

XI. Vigilar, controlar y supervisar la venta de agua en pipas por particulares; y

XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, o que determinen las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 341.- La Dirección de Agua Potable podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en los siguientes casos:

I. Cuando a través de la red de distribución no pueda otorgar el servicio de agua potable a un predio, vivienda o establecimiento colindante;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento; y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica aprobada por La Dirección de Agua Potable. En los casos de solicitud, deberá contarse con la autorización del propietario del predio, vivienda o establecimiento solicitante.

Artículo 342.- La Dirección de Agua Potable podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Sea necesaria realizar alguna reparación o proporcionar mantenimiento a la infraestructura; y
- III. Haya solicitud justificada del usuario y ésta sea por escrito.

Artículo 343.- La Dirección de Agua Potable, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos y considerando la infraestructura para su prestación del servicio y exista disponibilidad del agua, factibilidad que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, La Dirección de Agua Potable determinará, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la Ley de Agua del Estado de México, las obras hidráulicas necesarias para su prestación a cargo del desarrollador, mismas que se considerarán



para el cálculo del cobro de conexión señalado en la Ley de Agua del Estado de México, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

Artículo 344.- Tienen obligación de utilizar aguas residuales tratadas:

- I. Los conjuntos habitacionales y establecimientos mercantiles autorizados recientemente, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- II. Los establecimientos de servicios, de recreación y centros comerciales, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- III. Los establecimientos de servicios e industriales que den mantenimiento a vehículos automotores o lavado de autos;
- IV. Las industrias en todos aquellos procesos que no requieran aqua de calidad potable; y
- V. Los establecimientos de lavado de autos.

Artículo 345.- Toda persona física o moral puede reportar ante La Dirección de Agua Potable, la existencia de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, incluso solicitar la explicación que estime necesaria de las acciones correctivas que en su caso se hayan realizado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 346.- La Dirección de Agua Potable, en la medida de su capacidad, proporcionará los servicios con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 347.- El usuario utilizará el agua considerando que el mismo es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presten relacionados con ella, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Recibir los servicios que proporciona La Dirección de Agua Potable, sin alterar o modificar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir la documentación que se emitan para el cobro de los servicios;
- II. Utilizar dispositivos de bajo consumo para fomentar el ahorro;
- III. Pagar por los servicios proporcionados por La Dirección de Agua Potable;
- IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua con capacidad de por lo menos un día de consumo; y
- V. Mantener las instalaciones intra-domiciliarias en óptimas condiciones para un uso eficiente del agua.

Artículo 348.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente con contrato y medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina La Dirección de Agua Potable, prestadora de los



servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los condóminos de pisos, departamentos, casas, despachos, negocios o comercios, pagarán las contribuciones basadas en el consumo que registre el aparato medidor instalado en cada una de las propiedades individuales; y serán responsables solidarios del pago por consumo de agua que se realice para el servicio común del propio edificio. Por causa justificada y a juicio de La Dirección de Agua Potable, se podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Artículo 349.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable, las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en esta ley o los reglamentos que de ella emanen;
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no tengan construcción y que al frente de su terreno, exista infraestructura para la prestación del servicio; y
- III. Las asociaciones civiles, religiosas y planteles educativos.

En este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por uso del inmueble.

Artículo 350.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a los servicios municipales.

Asimismo, es obligatoria la instalación de medidores para el consumo del agua en cada una de las tomas, la construcción de plantas de tratamiento con capacidad adecuada y en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo señalado en los ordenamientos federales y estatales de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Agua del Estado de México y la Comisión Nacional del Agua. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina La Dirección de Agua Potable, prestador de los servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los condóminos de pisos, departamentos, casas, despachos, negocios o comercios, pagarán las contribuciones basadas en el consumo que registre el aparato medidor instalado en cada una de las propiedades individuales; y serán responsables solidarios del pago por consumo de agua que se realice para el servicio común del propio edificio. Por causa justificada y a juicio de La Dirección de Agua Potable, se podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Artículo 351.- En consecuencia, no tendrá obligación el Organismo Operador de Agua de emitir una factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente.



SECCIÓN TERCERA

DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 352.- Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado La Dirección de Agua Potable regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

La Dirección de Agua Potable a petición del usuario construirá la infraestructura hidráulica para prestar el servicio.

Artículo 353.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 354.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

- I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes:
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en el presente Bando y el reglamento; y
- IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y La Dirección de Agua Potable. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, La Dirección de Agua Potable informará a las autoridades correspondientes para que actúen en el ámbito de su competencia. Artículo 355.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:
- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes; y
- III. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, en dos o más periodos consecutivos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 de la Ley de Agua del Estado de México.

Artículo 356.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable:

- I. Establecer condiciones específicas de pre-tratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;
- II. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas, al sistema de drenaje a su cargo, posterior al pago de derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales preferentemente no domésticas



al drenaje, que se establezcan en las diversas disposiciones legales;

IV. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje aguas residuales no domésticas y en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes;

V. Es de carácter obligatorio que todo establecimiento de lavado de vehículos, cuente con sistema de captación y reciclaje de agua, cuidando que la que se utilice, sea tratada, dado el desabastecimiento y escasez que se tiene en el Municipio del vital líquido; en el supuesto que el establecimiento utilice agua potable, este deberá contar con un medidor autorizado por La Dirección de Agua Potable a y registrar su servicio comercial; y

VI. Las demás que expresamente se le otorguen por mandato de ley.

SECCIÓN CUARTA DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 357.- La Dirección de Agua Potable, a través de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables. La Dirección de Agua Potable, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Reguladora, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de cuotas y tarifas, previa autorización del Ayuntamiento y la Legislatura.

Artículo 358.- Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, rehuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que publique en el Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 359.- Determinar para su cobro por la Tesorería Municipal, créditos fiscales, recargos, sanciones y accesorios legales en términos de las leyes y reglamentos aplicables que sean de su competencia.

Artículo 360.- En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante el último año inmediato anterior en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 361.- Por falta de pago de dos o más bimestres facturados, la Dirección de Agua Potable podrá restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio. Queda facultada La Dirección de Agua Potable para suspender definitivamente el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, además de la aplicación de las sanciones correspondientes.



SECCIÓN QUINTA

DEL SISTEMA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 364.- La Dirección de Agua Potable, promocionará campañas y eventos educativos en el Municipio, ejecutando las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin. **Artículo 365.-** Para promover la cultura del agua, se impulsará y normará que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua y evite fugas.

Artículo 366.- Realizar campañas periódicas de participación ciudadana, para el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, generar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

Artículo 367.- Para la promoción y ejecución de campañas permanentes de cultura del agua en instituciones educativas y sociedad en general, se buscará el apoyo de instituciones, dependencias organizaciones y entes públicos, privados y sociales, con la donación de equipo y material utilitario, donde podrá imprimir su marca en el material donado como estímulo a la contribución de las acciones efectuadas.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 368.- La Autoridad Municipal en materia de agua sancionará, lo siguiente:

- I. Alterar la infraestructura hidráulica Estatal o Municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los Sistemas de Suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, rehuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- III. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;



- IV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro uso eficiente del agua que establece este ordenamiento, su reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;
- VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta ley;
- VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica Estatal o Municipal;
- VIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- **IX.** Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el Reglamento de esta Ley sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación como lo establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones;
- XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;
- **XII.** Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado Estatal o Municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;
- XIII. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- XIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 258 de este Bando Municipal; y
- XV. Las demás conforme a lo previsto por la Ley del Agua del Estado de México, los reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 369.- Las infracciones a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Municipal, de acuerdo a lo establecido a Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, que serán las siguientes:

- I. De 10 a 500 unidades de medida y actualización en el caso de violación a las fracciones VIII y XIV;
- II. De 501 a 2,000 en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII; y
- III. De 2,001 a 10,000 en el caso de violación a las fracciones VI y VII.

Artículo 370.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las sanciones económicas infractor; y
- III. La reincidencia.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.



Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultaré que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 371.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en este Bando, tendrán destino específico a favor del Ayuntamiento y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 372.- Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en la ley, dicten las Autoridades Municipales, encaminada a evitar daños que puedan causar las instalaciones, construcciones y obras. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

115

SECCION PRIMERA

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 373.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca es un organismo público descentralizado, que tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte Municipal;



- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XI. Promover la identidad del Municipio de Huehuetoca, en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del deporte;
- XII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 374.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene por objeto coadyuvar al pleno desarrollo de las familias del Municipio, principalmente en las zonas marginadas en los aspectos de alimentación, salud, rehabilitación, prevención y bienestar familiar.

Artículo 375.- El DIF será administrado por una Junta de Gobierno integrada por:

- I. Presidenta:
- II. Secretaria:
- III. Tesorera:
- IV. Vocal A;
- V. Vocal B;

Artículo 376.- Para dar cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los Derechos Humanos, privilegiando el interés Superior del Niño, el Municipio, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas administrativas necesarias.

Artículo 377.- El DIF Municipal, en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, asegurará a niñas, niños y adolescentes la protección en el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 378.- Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentos, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- II. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación; y



Artículo 379.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dispondrá lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados, en todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de proporcionar los alimentos y salvaguardar la integridad física y mental de los menores.

Artículo 380.- Por asistencia social se entiende, el conjunto de acciones tendientes a superar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la persona su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas vulnerables y que se encuentren desprotegidas o con desventajas físicas y mentales, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 381.- En los términos de este Bando son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia, la familia, los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes; teniendo a su cargo el Centro de Atención a Personas con Discapacidad:

- a) La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y vulnerable requiere una protección integral;
- b) La familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad;
- c) Los adultos mayores, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe;
- d) Las personas con capacidades diferentes, por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado.

La asistencia social pretende lograr la sociedad igualitaria, que el Estado aspira.

Artículo 382.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos de asistencia y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Estado de México, conforme a las normas establecidas en el ámbito Estatal y Nacional;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, adultos mayores y personas con capacidades diferentes y sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social, a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la ejecución de las acciones que lleve a cabo el DIFEM, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y



VIII. Los demás que le encomienden las leyes.

Artículo 383.- Además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud;
- II. El cuidado y asistencia a la mujer;
- III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
- IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, discapacitados y familias de escasos recursos;
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones legales relativas y aplicables.
- VII. Auxiliar al Ministerio Público, en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- VIII. Coadyuvar con las Autoridades Judiciales cuando lo soliciten en los juicios relacionados con divorcio, alimentos, guarda y custodia y demás juicios en materia familiar o penal según lo amerite el juzgador;
- IX. Promover la difusión de los programas del DIFEM, a través de los medios de comunicación disponibles;
- X. Desarrollar programas nutricionales para la familia;
- XI. Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentos y Derecho Familiar.
- XII. Participar en las promociones deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias del ramo programen;
- **XIII.** Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, los menores, personas de la tercera edad y de aquellas personas con discapacidad;
- XIV. Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia;
- XV. Programar actividades permanentes de prevención de acciones en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVI. Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los periodos prenatales y en la infancia;
- XVII. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra cultura histórica;
- XVIII. Fomentar en la familia la práctica de sistemas de superación, económica, como huertos familiares, fruticultura, avicultura y otros;
- XIX. Realizar promociones propias y coordinadas, para hacer llegar a la familia satisfactores básicos y artículos necesarios;
- **XX.** Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- XXI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, personas de la tercera edad y desamparados;
- **XXII.** Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que se confíen, con sujeción a lo que disponga a la Ley de Beneficencia Privada;



XXIIi. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que se confíen, con sujeción a lo que disponga a la Ley de Beneficencia Privada:

XXIV. La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos;

XXV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a satisfacción de sus necesidades a la salud física y mental;

XXVI. Acudir inmediatamente al auxilio de los damnificados, en caso de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar;

XXVII. El DIF patrocinará juicios que estén autorizados por la Junta de Gobierno; y

XXVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

119

TÍTULO SÉXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO I

SECCION PRIMERA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 384.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, en cumplimiento de sus atribuciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías; así mismo para el mejor desempeño de sus acciones deberá conducirse con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 385.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos tendrá que:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, salud, religión, condición social, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior del niño y grupos vulnerables;
- IV. Atender las recomendaciones que emita los organismos de derechos humanos;
- V. Fomentar la participación de los servidores públicos en actividades encaminadas a promover el respeto a los derechos humanos de todo individuo;
- VI. Coadyuvar en la prevención, investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos, así como la procuración de la reparación de los daños causados; y



VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS

Artículo 386.- Para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto no importando el color de la piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- b) Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- c) Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- e) Derecho y acceso a la educación;
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- g) Derecho a la asistencia médica;
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión;
- i) Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- i) Derecho a la protección física mental y sentimental;
- k) Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- I) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA DE LA JUSTICIA DE MENORES

Artículo 387.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, serán responsables de su educación, de que adquieran instrucción pública básica, de proveerles un modo honesto de vivir y de inculcarles valores morales, cívicos y patrios que los lleven a ser ciudadanos productivos, quardando y haciendo quardar la paz social.

Artículo 388.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o quien sea tutor de este para hacerlo responsable solidario de los daños y perjuicios



causados por el menor, y si la conducta realizada por este se encuentra prevista en el Código Penal del Estado de México, será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 389.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, habilitará las medidas preventivas conducentes a fin de que las infracciones y delitos cometidos por acciones u omisiones de los menores de edad, sean castigadas y se impida la proliferación de ejecución de conductas análogas.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 390.- Son patrimonio cultural del municipio:

- I. Parroquia de San Pablo Apóstol, Huehuetoca:
- II. Capilla de San Miguel de los Jagüeyes;
- III. Cruz Monolítica, estilo plateresco, Capilla de San Miguel de los Jagüeyes;
- IV. Capilla de San Bartolomé;
- V. Capilla de Santa María Nativitas;
- VI. Capilla Puente de Guadalupe;
- VII. Capilla del Calvario;
- VIII. Capilla de Santiago Tlaltepoxco;
- IX. Casa de los Virreyes;
- X. Capilla Ex Hacienda de Xalpa:
- XI. Acueducto Puente de Cuautitlán;
- XII. Puente de Cuautitlán:
- XIII. Puente del Calvario:
- XIV. Puente de La Garita:
- XV. Puente del Nopal;
- XVI. Presa de Cuevecillas;
- XVII. Estación de Ferrocarril Nacional y La Central;
- XVIII. Máguina de Vapor 3031 Niagara;
- XIX. Ex Hacienda La Guiñada;
- XX. Archivo Histórico Municipal; y
- XXI. Archivo Histórico Parroquial.



Artículo 391.- El gobierno municipal y la población huehuetoquense tienen la obligación de conservar y proteger los bienes señalados en el artículo anterior.

TÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 392.- Se consideran faltas e infracciones a este Bando Municipal, además de las consideradas en los artículos que preceden, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad y tranquilidad de la comunidad, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran además de las anteriores, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de cualquier forma por sí o por interpósita persona;
- II. Ofender y agredir en cualquier forma a algún miembro de la comunidad;
- III. La práctica de vandalismo y la alteración de las instalaciones del Ayuntamiento y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; IV. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, terrenos baldíos, haciendo uso indiscriminado del agua, provocando incendios o dejando estos sin control, quemar basura o llantas;
- V. Utilizar la vía pública y/o áreas de uso común para la venta, exhibición de productos, ya sea en puestos semifijos o móviles, en lugares y fechas no autorizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal determinará los espacios del territorio en que pueda permitirse el asentamiento de comercios en la vía pública, considerando como objetivo prioritario salvaguardar la esfera jurídica de terceros; VI. Maltratar, ensuciar, pintar (grafitear), instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- VII. Escandalizar en la vía pública;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean calificadas como obscenas o lascivas;
- IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- X. Colocar propagandas en postes sin previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, propietario o del Ayuntamiento;
- XI. El uso irracional y desperdicio del agua potable y residual, tanto personas físicas como personas morales;
- XII. Variar cualquier dato que le sea solicitado por la Autoridad Municipal tales como nombre, edad, domicilio, condición económica, propiedad de establecimientos, ocupación y en si todos aquellos que le sean solicitados justificados en llevar a cabo de forma más precisa diligencias de carácter administrativa:



XIII. Colocar materiales y residuos de la construcción, maquinarias y vehículos en la vía pública por más de cuatro horas;

XIV. Arrojar escombros o materiales de excavación, dejar vehículos chatarra o abandonados en la vía pública. El infractor, además, tiene la obligación de limpiar y retirar los escombros o materiales del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

XV. Operar establecimientos, locales comerciales, puestos fijos, semifijos y ambulantes de giros comerciales, de Espectáculos, de prestaciones de servicios, en contravención a las condicionantes expuestas en el permiso, licencia o autorización que se haya expedido a tal efecto;

XVI. Violentar de forma alguna las disposiciones del presente Bando.

XVII. Defecar u orinar en la vía pública, o en terrenos baldíos:

XVIII. Circular vehículos transportadores de materiales con carga y sin la lona respectiva;

XIX. Colocar mantas o lonas, cuyos tubos de soporte se incrusten en el pavimento de forma que provoque el deterioro de la carpeta asfáltica o del material que recubra dicha calle;

XX. Permitir que el área circunvecina de las empresas o fábricas permanezca desaseada o con la hierba crecida;

XXI. Borrar o modificar las bardas u otros medios de difusión de que se valga el Ayuntamiento municipal o los entes de la Administración Pública Municipal;

XXII. Dañar o alterar las mantas, lonas, bardas o cualquier otro medio de difusión propiedad del Ayuntamiento;

XXIII. Contaminar ostensiblemente con sus vehículos automotores.

XXIV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

XXV. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o de prestación de servicios sin el permiso correspondiente, expedido por la Secretaria del Ayuntamiento;

XXVI. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de vialidad.

XXVII. Realizar obras de edificación o construcción, ampliación y/o remodelación, sin la licencia o permiso correspondiente;

XXVIII. Operar establecimientos fijos o semifijos ambulantes de comercio o de prestación de servicios sin los permisos correspondientes;

XXIX. Estacionarse en lugares expresamente prohibidos o en los que de alguna forma su estancia en dicho lugar resulte perniciosa.

XXX. Realizar actos impropios en la vía pública o lugares de uso común, que afecten a la moral y a las buenas costumbres, así como cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, de igual forma como en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública; **XXXI.** Realizar actos u omisiones de mal uso del aqua, maltrato a la flora o fauna:

XXXII. Al conductor que participe en un hecho de tránsito y resulte responsable, se le sancionara conforme al bando municipal vigente;

XXXIII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, granjas avícolas, porcinas, bovinas, caprinas o cualquier otra explotación de especies animales de traspatios;

XXXIV. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;

es por todos

- **XXXV.** Ejercer la prostitución en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- XXXVI. Faltar al respeto de forma verbal a los oficiales de seguridad pública, o por cualquier otro medio; y
- **XXXVII.** Todas la contenidas y enumeradas en este Bando y en los reglamentos internos de las diversas dependencias administrativas municipales. **Artículo 393.-** Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la facultad de citar a los particulares cuando sea necesario, para efectos de aclaración, petición, en el seguimiento de algún procedimiento y cualquier otra situación que amerite la presencia del particular ante estas autoridades.

Artículo 394.- El citatorio deberá contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona a quien se dirige; si se desconoce con exactitud el nombre de quien haya de ser citado se proporcionaran todos los datos que puedan identificarlo;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la comparecencia;
- III. Objeto y motivo de la comparecencia;
- IV. Los fundamentos legales que lo sustenten;
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que lo emite; y
- VI. Número de folio del citatorio.

Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 395.- Las notificaciones se realizarán en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. **Artículo 396.-** Los citatorios estarán numerados del 1 al 3, para llevar un control de las ocasiones en que se ha hecho la citación.

CAPÍTULO II SECCIÓ PRIMERA

SANCIONES

Artículo 397.- Para asegurar el cumplimiento o sancionar la inobservancia de las disposiciones que contiene el presente Bando se aplicarán las medidas y sanciones que él mismo prevé.

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, considerando las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Retiro del producto u objeto que invada la vía pública o área de uso común.



CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 398.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita el Ayuntamiento de Huehuetoca o cualquier dependencia del mismo, deberá constar por escrito, en él se harán saber los motivos y fundamentos, que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo, debiéndose notificar al particular en los términos señalados en el presente Bando y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México.

Artículo 399.- A todo escrito que el particular dirija a las Autoridades Municipales, deberá recaer una respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles, que deberá contestar por escrito y en que la autoridad se refiera a las prestaciones y reclamos del particular.

Artículo 400.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo presentar su escrito ante la Oficialía de Partes de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando al original, tres tantos de cada documento y una copia para que se selle de recibido y se asiente en la misma el número.

Artículo 401.- La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

Artículo 402.- Toda petición deberá formularse respetuosamente y por escrito, clara, concisa y vertiendo los antecedentes que sean necesarios, donde se señalarán los requisitos formales, según lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Toda solicitud o manifestación que formule un particular o particulares al Presidente Municipal, o a cualquiera de los entes que integran la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, realizado con letra de molde de forma que el mismo sea legible y entendible. Cuando se formule por dos o más personas, se deberá designar un representante común de entre los que lo suscriben, para el caso de que se omita designar un representante común, se entenderá por designado al primero de los nombrados; invariablemente deberán de designar un domicilio dentro del territorio Municipal para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en caso de que se omita este requisito o el domicilio señalado no se encuentre dentro del territorio Municipal, o bien dicho domicilio no sea identificable por el notificador adscrito al área administrativa, se tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores, el ubicado en los estrados de la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la Planta Alta del Interior del Palacio de Gobierno Municipal, situado en Plaza Hidalgo, sin número, Cabecera Municipal de Huehuetoca, Estado de México, Código Postal 54680.



Artículo 403.- En todo lo relativo a la inspección, verificación y actos que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México así como las leyes y reglamentos respectivos que derivan de éstas; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos vigente para la entidad y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 404.- El Ayuntamiento procederá a decretar administrativamente y en cualquier tiempo la caducidad o revocar las concesiones otorgadas a personas físicas o morales, cuando incurran en las causales señaladas en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 405.- El procedimiento de revocación se realizará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previa garantía de audiencia.

Artículo 406.- El particular cuenta con el recurso de inconformidad para objetar legalmente los actos administrativos dictados por los Órganos y entes que integra la Administración Pública Municipal, el que se interpondrá y substanciará conforme lo regula el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; siempre que concurran las siguientes causas.

- a) Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- b) Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- c) Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- d) Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero del año dos mil dieciséis, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO. - Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

TERCERO. - El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, una vez que cuente con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su operación en forma independiente, tomará el carácter de Organismo Público Descentralizado.

CUARTO. - El Instituto Municipal de la Juventud, una vez que cuente con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su operación en forma independiente, tomará el carácter de Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. - La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, una vez que cuente con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su operación en forma independiente, tomará el carácter de Organismo Público Descentralizado.

SEXTO.- El presente Bando Municipal fue aprobado en la Sesión Ordinaria No. 5 de Cabildo, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, a los 29 días el mes de Enero de dos mil diecisiete, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por tanto, se manda imprimir, publicar, circular y se le dé el debido y más cabal cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos, recinto oficial ubicado en el Primer Piso del Palacio de Gobierno Municipal, Huehuetoca Estado de México, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



128

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. José Luis Castro Chimal.

Presidente Municipal Constitucional (Rúbrica)

Mtra. Margarita Soriano Rivero Síndico Municipal (Rúbrica)

C. Abel José Santillán Valle Primer Regidor (Rúbrica)

C. Ricardo Morales Martínez Tercer Regidor. (Rúbrica)

Ing. Milton Castañeda Díaz Quinto Regidor (Rúbrica)

M.C. Juan Flores Narváez Séptimo Regidor (Rúbrica)

> C. Cecilia Moreno Noveno Regidor (Rúbrica)

C. Mabel Ortega Villegas Segundo Regidor (Rúbrica)

C. Lidia Zurita Castro Cuarto Regidor (Rúbrica)

C. Maribel Zarco López Sexto Regidor (Rúbrica)

Lic. Luis Fernando Aguirre Pallares Octavo Regidor (Rúbrica)

C. Melanea Ortega López
Decimo Regidor
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Barragán Licea Secretario del Honorable Ayuntamiento (Rúbrica)





Bando Municipal **2017**

H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Honorable Cabildo en Funciones

Gobierno Municipal 2016 -2018



Bando Municipal 2017 H. Ayuntamiento de Huehuetoca 2016 - 2018

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



HDMC/UCB/SVO/GPO_2017